

Serie ESTRATEGIAS PARA LA TRANSPARENCIA



# Organismos de Lucha Contra la Corrupción

Informe sobre  
agencias estatales  
de lucha contra  
la corrupción  
en el continente  
americano



oficina anticorrupción

## Oficina Anticorrupción

Organismos de lucha contra la corrupción: Informe sobre agencias estatales de lucha contra la corrupción en el continente americano / coordinado por Deborah Hafford y Néstor Baragli; recopilado por Daniela Bouer. - 1a ed. - Buenos Aires: Oficina Anticorrupción, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: PNUD Argentina, Embajada Británica, 2009. 128 p. ; 31x22 cm.

ISBN 978-987-1407-10-1

1. Administración Pública. 2. Corrupción. I. Hafford, Deborah, coord. II. Baragli, Néstor, coord. III. Bouer, Daniela, recop. CDD 353.46

© Oficina Anticorrupción, 2009

ISBN 978-987-1407-10-1

Primera edición: 1.000 ejemplares

Hecho el depósito que establece la ley 11.723

Impreso en Argentina

Este documento puede ser reproducido en forma parcial sin permiso especial pero mencionando la fuente de información.

<b>Oficina Anticorrupción:</b>	(5411) 5167-6400	anticorrupcion@jus.gov.ar
<b>Fiscal de Control Administrativo:</b>	(5411) 5167-6426	
<b>Para efectuar denuncias:</b>	(5411) 5167-6400	denuncia@jus.gov.ar
<b>Dirección de Investigaciones:</b>	(5411) 5167-6474	dioa@jus.gov.ar
<b>Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia:</b>	(5411) 5167-6403	dpptoa@jus.gov.ar
<b>Unidad de Declaraciones Juradas:</b>	(5411) 4331-6625	udjoa@jus.gov.ar

Tucumán 394

(C 1049 AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Esta publicación se ha desarrollado en el marco del PROYECTO ARG/05/013, *Fortalecimiento institucional de la Oficina Anticorrupción*, y ha sido posible gracias al apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de la Embajada Británica en Buenos Aires (*Strategic Programme Fund / Global Opportunities Fund*).



 oficina anticorrupción

# Organismos de Lucha Contra la Corrupción

Informe sobre agencias estatales de lucha contra  
la corrupción en el continente americano

**Presidente de la Nación**  
DRA. CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER

**Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación**  
DR. ANÍBAL D. FERNÁNDEZ

**Fiscal de Control Administrativo**  
**Oficina Anticorrupción**  
DR. JULIO F. VITOBELLO

**Directora de Investigaciones**  
**Oficina Anticorrupción**  
DRA. CLAUDIA A. SOSA

**Director de Planificación de Políticas de Transparencia**  
**Oficina Anticorrupción**  
MG. GERARDO M. SERRANO

**Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia**  
**Oficina Anticorrupción**  
DR. NÉSTOR F. BARAGLI

# Organismos de Lucha Contra la Corrupción

Informe sobre agencias estatales de lucha contra  
la corrupción en el continente americano



**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos**

**ca** | oficina anticorrupción

**República Argentina**

## **REDACCIÓN Y EDICIÓN**

DR. NÉSTOR F. BARAGLI  
Subdirector de Planificación de Políticas de Transparencia  
Oficina Anticorrupción

LIC. DEBORAH HAFFORD  
Coordinadora  
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia  
Oficina Anticorrupción

LIC. DANIELA BOUER  
Consultora del Proyecto ARG/05/013

LIC. VALERIA MAIDANA  
Analista Principal  
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia  
Oficina Anticorrupción

## **ASISTENCIA EDITORIAL**

CDORA. SARA RAFFOUL  
ERIC F. WINER  
Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia  
Oficina Anticorrupción

# Indice

1. El fenómeno de la corrupción en el escenario internacional y las agencias estatales de lucha contra la corrupción .....	9
2. Acerca de los objetivos y metodología del presente informe .....	15
3. Organismos de lucha contra la corrupción en el continente americano .....	21
ARGENTINA .....	21
BAHAMAS .....	26
BELICE .....	28
BOLIVIA .....	30
BRASIL .....	34
CANADÁ .....	39
CHILE .....	46
COLOMBIA .....	48
COSTA RICA .....	53
ECUADOR .....	56
EL SALVADOR .....	61
ESTADOS UNIDOS .....	67
GRENADA .....	73
GUATEMALA .....	74
GUYANA .....	78
HONDURAS .....	80
JAMAICA .....	85
MÉXICO .....	87
NICARAGUA .....	92
PANAMÁ .....	94
PARAGUAY .....	97
PERÚ .....	102
REPÚBLICA DOMINICANA .....	107
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS .....	109

SURINAME.....	111
TRINIDAD Y TOBAGO .....	112
URUGUAY.....	114
VENEZUELA.....	117
4. Cuadro comparativo. Organismos de lucha contra la corrupción en el continente americano.....	121

# 1. El fenómeno de la corrupción en el escenario internacional y las agencias estatales de lucha contra la corrupción

En el año 1944, cuando faltaba muy poco tiempo para la finalización de la Segunda Guerra Mundial y las potencias aliadas eran ya las seguras vencedoras, se desarrolló, entre los días 1º y 22 de julio, la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas en Bretton Woods (New Hampshire, Estados Unidos de América).

Con gran parte de la economía mundial devastada luego de un conflicto bélico internacional de gran escala, esta conferencia tuvo como primordiales objetivos crear nuevas reglas de juego para el ordenamiento del comercio entre las naciones, reconstruir económicamente al continente europeo e impulsar el crecimiento de los países en desarrollo. No obstante la existencia de este sistema internacional, la corrupción no fue, durante los años posteriores a la citada conferencia y por mucho tiempo, una prioridad en el listado de cuestiones a resolver por los Estados.

El auge de las operaciones financieras y del comercio transnacional, en paralelo con el desarrollo de la denominada "globalización", derivó de modo lógico en la consecuente internacionalización de la corrupción, con la consiguiente adaptación de las organizaciones delictivas a tal realidad, estructurándose como grandes corporaciones con fines ilícitos.

Asimismo, los enormes avances tecnológicos de las últimas décadas han provocado un aumento exponencial de transferencias de divisas a través de medios electrónicos (según datos de las Naciones Unidas,

entre 1970 y 1990 el flujo internacional de dinero aumentó en un 3.200%), así como de los bancos extraterritoriales situados en los denominados "paraísos fiscales", que mantienen estrictas políticas de reserva, evaden impuestos y poseen escasa supervisión. En estas condiciones, el control se hace cada vez más difícil y la posibilidad de delitos se multiplica.

En este marco, desde principios de los años '70 han venido sucediéndose vertiginosamente una serie de hechos destacados que marcan hitos en la historia de la lucha contra la corrupción y nos llevan a un presente pródigo en normas, políticas y literatura sobre la cuestión<sup>1</sup>.

En virtud del mencionado devenir histórico y en paralelo con una sofisticación de crecimiento exponencial de los crímenes de naturaleza económica, en la actualidad se ha tornado mucho más complicada la tarea de prevenir, detectar y sancionar casos de corrupción por parte de los mecanismos institucionales convencionales. En efecto, en estos tiempos la lucha contra la corrupción se ha convertido en una tarea de alta complejidad, que requiere para su éxito de profesionales y organismos altamente especializados dotados con recursos suficientes y competencias específicas, así como de una amplia y estrecha cooperación internacional.

Estas razones, entre otras, motivaron la creación, en las últimas décadas, de diversas agencias estatales especializadas que se dedican a prevenir e investigar la corrupción.

En este sentido, uno de los primeros antecedentes internacionales de agencia anticorrupción es el de la Oficina de Investigaciones de Prácticas Corruptas de Singapur (CPIB, por su sigla en inglés), que se creó originalmente en los años '30 y fue reestructurada a comienzos de la década del '50 del siglo pasado. Posteriormente, en el año 1973, se crea la Comisión Independiente Contra la Corrupción de Hong Kong (su sigla en inglés es ICAC). La ICAC, dirigida por un Comisionado, posee tanto facultades de investigación del delito y aplicación de las leyes (Departamento de Operaciones), como de prevención (Departamento de Prevención de la Corrupción) y educación-

---

<sup>1</sup> Conceptos extraídos de Baragli, Néstor, *Políticas públicas de transparencia*. (Publicado en "Derecho Comparado de la Información", México D.F., Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM –, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Número 5, Enero-Junio 2005, págs. 21 a 42).

concientización (mediante el Departamento de Relaciones con la Comunidad)<sup>2</sup>.

Desde ya que la puesta en marcha de estos organismos no suponen la erradicación mágica de la corrupción. No existe una herramienta única, una “bala de plata” que mate al monstruo de la corrupción. La lucha contra este mal sistémico y globalizado requiere de estrategias diversas y a la vez concurrentes, con miras en el largo plazo y continuidad en el tiempo.

Como manifestara en el año 2004 un documento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>3</sup>: “No existe un modelo único para luchar contra la corrupción y aunque existen algunas ‘prácticas aceptables’ que pueden dar ciertos lineamientos, no son aplicables automáticamente al contexto específico de cada país. La historia de los esfuerzos en la lucha contra la corrupción se encuentra colmada de programas que en sus comienzos tuvieron éxito, para verse luego amenazados por gobiernos subsiguientes o por crisis económicas y políticas. No hay arreglos rápidos o seguros”.

En el caso de normas internacionales, hay tres Convenciones que son sin duda alguna cruciales: la Convención Interamericana contra la Corrupción –CICC– de 1996 (aprobada en nuestro país por la Ley N° 24.759)<sup>4</sup>, la Convención sobre la Lucha contra el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales de 1997 (aprobada en la Argentina por la Ley N° 25.318) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 (aprobada por la Ley N° 26.097)<sup>5</sup>.

Tanto la CICC como la Convención de las Naciones Unidas poseen una mirada compleja e integral sobre el fenómeno, abordando las estrategias de lucha contra la corrupción desde el punto de vista preventivo y punitivo. En este sentido, ambas Convenciones proponen que

---

<sup>2</sup> Un interesante análisis sobre los orígenes, misión y acciones de estas agencias puede encontrarse en Klitgaard, Robert, *Controlando la corrupción*. Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1994.

<sup>3</sup> PNUD. *Nota Práctica: Anticorrupción*. Febrero de 2004.

<sup>4</sup> La OA se ha referido ampliamente a esta Convención en su publicación: *Convención Interamericana contra la Corrupción. Implementación de un eficaz instrumento internacional de lucha contra la corrupción*. (Buenos Aires, 1ª edición: octubre de 2004. 2ª edición actualizada: enero de 2007).

<sup>5</sup> Ver la publicación de la Oficina Anticorrupción: *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Nuevos paradigmas para la prevención y combate de la corrupción en el escenario global*. (Buenos Aires, 1ª edición: octubre de 2004. 2ª edición actualizada: agosto de 2007).

los Estados cuenten con organismos especializados que permitan prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

En efecto, el artículo III de la CICC estipula:

*“A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:*

*(...)*

*9.- Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.*

Y por su parte la Convención de las Naciones Unidas prescribe:

*Artículo 6: Órgano u órganos de prevención de la corrupción*

*1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:*

*a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;*

*b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.*

*2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.*

*3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.*

*Artículo 36: Autoridades especializadas*

*Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o*

*personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.*

Por las razones expuestas y en cumplimiento del citado mandato de las convenciones internacionales, los Estados han establecido en los últimos tiempos diversas oficinas dedicadas a luchar contra la corrupción, algunas de las cuales, en el ámbito del continente americano, describiremos en esta publicación.

## 2. Acerca de los objetivos y metodología del presente informe

El objeto del presente trabajo es realizar una descripción acerca del modo en que los Estados del continente americano han abordado la desafiante tarea –derivada de sendos mandatos de Convenciones Internacionales– de establecer agencias gubernamentales de prevención, control, investigación y sanción de actos de corrupción.

En el momento de proyectar esta tarea, una de las decisiones iniciales más arduas que debieron tomarse fue la de circunscribir nuestro objeto de estudio. Esto es, decidir a qué debíamos referirnos exactamente cuando, en el contexto de esta publicación, hablamos de “organismos de lucha contra la corrupción”.

Los sistemas y agencias de control y de promoción de la transparencia y la probidad en los Estados son tan diversos que describirlos en su totalidad –en particular, si el propósito es realizar un estudio regional como el presente– excedería largamente la ambición más modesta de este trabajo.

En su acepción amplia podríamos incluir dentro de nuestro objeto de análisis, por ejemplo, al sistema de Justicia, el Ministerio Público en general, las fiscalías especializadas anticorrupción, los organismos de auditoría, las agencias estatales dedicadas al acceso a la información pública, etc.

Por otro lado, en el año 1999, el Banco Mundial propuso una definición mucho más restringida de las denominadas “Agencias Anti-corrupción” (ACA, por su sigla en inglés), describiéndolas como “un organismo que verifica y controla las declaraciones patrimoniales de los funcionarios, lleva adelante investigaciones de posibles casos de

corrupción y persigue sanciones civiles, administrativas y penales en los foros apropiados”<sup>6</sup>.

La primera acepción mencionada resultaría excesivamente amplia, y la segunda definición acotaría demasiado las pretensiones de nuestro estudio, por lo que hemos optado por recorrer un camino intermedio. El objeto central de este trabajo será entonces la descripción de algunas agencias cuyas funciones provean liderazgo centralizado en una o más áreas medulares de la actividad anticorrupción, como por ejemplo: diseño y promoción de políticas públicas, análisis y asistencia técnica en prevención de la corrupción, divulgación y capacitación públicas, información, monitoreo, investigación, presentación de casos en la Justicia y, eventualmente, impulso de su tramitación ante los Tribunales<sup>7</sup>.

A la hora de decidir qué países de la región serían incluidos en este trabajo, se optó por aquellos Estados que fueran parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA (conocido por su sigla MESICIC). Esto es, de los 35 Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, 33 son parte de la Convención, y 28 lo son del MESICIC. Estos últimos son, por lo tanto, los países analizados en el presente estudio.

Cabe aclarar que el tratamiento de los países y su consiguiente disposición en el índice de la publicación se ha establecido por orden alfabético, conforme el criterio establecido por la OEA en sus foros y documentos oficiales.

Respecto de las fuentes de información utilizadas, se ha recurrido primordialmente a los informes de los países integrantes del MESICIC aprobados por su Comité de Expertos en la Primera Ronda de análisis del Mecanismo, durante la cual –al evaluarse la implementación del artículo III inciso 9 de la Convención por parte de los Estados– los países realizaron una detallada descripción de sus agencias de prevención, control, investigación y sanción de hechos de corrupción.

Dado que esta Ronda del MESICIC se desarrolló entre febrero de 2003 y marzo de 2006, y con el objeto de ratificar o rectificar la infor-

---

<sup>6</sup> World Bank, “Fostering institutions to contain corruption”, PREMnotes: Publica Sector, No. 24, June 1999. Citado por Meagher, Patrick (2004), “Anti-corruption Agencies - A Review of Experience”, IRIS (Center for Institutional Reform and the Informal Sector at the University of Maryland). Paper N° 04/02. Marzo de 2004.

<sup>7</sup> Para la descripción del foco de nuestro estudio hemos recurrido al trabajo de Meagher, Patrick, op. cit. (ver pág. 1).

mación brindada por los países en esa oportunidad, se recurrió a los sitios oficiales de Internet de cada uno de los Estados, así como a investigaciones académicas y a consultas personales con funcionarios públicos que integran el Comité de Expertos del MESICIC<sup>8</sup>.

En este sentido, debe señalarse que la cuestión de la actualización de la información resulta un aspecto siempre delicado en este tipo de trabajos, máxime cuando lo que se pretende es describir un estado de situación institucional de casi una treintena de Estados. En efecto, al elaborar este tipo de informes lo que se hace es “tomar una fotografía”, en una fecha determinada, de un proceso que en realidad es altamente dinámico puesto que, como sabemos, el devenir político de los países conlleva a menudo la creación, desaparición o el cambio de muchas de sus instituciones.

No obstante, creemos que esta realidad fáctica no conspira contra el objeto del trabajo puesto que, más allá de los cambios institucionales que puedan producirse a través del tiempo, los tipos de organismos de lucha contra la corrupción y sus características esenciales responden a ciertos criterios determinados que resultan clasificables. Por tal motivo, el fin de esta publicación se ve cabalmente cumplido, aún con la salvedad de una eventual desactualización de alguna información.

Respecto de los ejes de análisis utilizados a la hora de clasificar la información relativa a los países, hemos optado por los siguientes:

## I. Régimen Jurídico-Institucional

En este punto se describen someramente los regímenes político-institucionales de cada una de las naciones, mencionando su modo de organización del Estado, forma de gobierno, división de Poderes, características de su sistema de representación, etc.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

En este segundo subtítulo se enumeran las agencias estatales de lucha contra la corrupción que se ha decidido incluir en el presente trabajo conforme los parámetros explicados anteriormente, con la

---

<sup>8</sup> Para mayor información sobre el MESICIC, sugerimos consultar la citada publicación de la OA: “*Convención Interamericana contra la Corrupción. Implementación de un eficaz instrumento internacional de lucha contra la corrupción*” (Buenos Aires, Oficina Anticorrupción, octubre de 2004 y enero de 2007), accesible en [www.anticorruption.gov.ar](http://www.anticorruption.gov.ar), ingresando en “publicaciones de la oa”.

descripción de sus características relevantes, de acuerdo con la clasificación que se menciona debajo.

**•Ámbito de Funcionamiento:**

En este subtítulo se explica en qué ubicación del organigrama del Estado se encuentra la agencia.

**•Estructura Organizativa:**

La estructura organizativa alude al modo en que se encuentra diseñada la oficina para su funcionamiento, esto es, a su organigrama interno.

**•Funciones y Competencias:**

Por funciones y competencias se entiende la misión central de la agencia y sus objetivos específicos, que hemos a la vez subdividido en funciones de prevención, control, investigación y punición de la corrupción, descriptas acto seguido.

**Prevención**

Entre las funciones de prevención de la corrupción de cada una de las agencias, hemos básicamente considerado tareas tales como: el diseño y asesoramiento en programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública; la implementación de tales políticas; el diseño de estrategias y políticas de recupero de activos provenientes de la corrupción. Asimismo, se incluyen los temas del artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, entre otros: conflictos de intereses; protección de denunciantes y testigos de actos de corrupción; códigos de conducta; declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos; promoción de la transparencia en los sistemas de compras y adquisiciones y en la contratación y control de agentes; promoción de la participación ciudadana; capacitación de funcionarios públicos; educación ciudadana y divulgación de temas relacionados con la transparencia y lucha contra la corrupción.

**Control**

En este punto se han descripto acciones tales como el análisis, control y evaluación de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, la supervisión del cumplimiento de los

deberes de los funcionarios públicos, el control –de legalidad, contable y/o de gestión– previo, concomitante y/o posterior de actos de disposición de recursos públicos, realización de auditorías, etc.

Es necesario destacar que las funciones de control han sido agrupadas, en muchos de los casos, simultáneamente con las de prevención, dado que resulta usual que las áreas que desempeñan las primeras desarrollen asimismo las segundas.

### **Investigación**

Bajo este subtítulo incluimos acciones tales como la promoción –de oficio o por denuncia– de investigaciones sobre hechos de corrupción; la realización de las investigaciones preliminares que resulten pertinentes y la presentación de la agencia como parte impulsora del proceso en sumarios administrativos, acciones civiles y/o querrelas penales.

### **Punición**

Si bien el presente trabajo no trata acerca de los tribunales y magistrados del Poder Judicial ni de los fiscales de los Ministerios Públicos, de la información analizada surge que algunas oficinas de lucha contra la corrupción poseen la potestad para aplicar diverso tipo de sanciones. Cabe señalar que en diversas oportunidades estas competencias se describen concurrentemente con las de investigación, por cuanto las agencias –o sus áreas internas– que ejercen ambas facultades lo hacen de modo simultáneo.

Resulta por último importante agregar que en muchos casos es difícil dividir en compartimientos estancos las competencias ejercidas por las oficinas, dado que es habitual que algunas de estas funciones se combinen o superpongan de modos particulares dependiendo de la organización interna del organismo en cuestión. Por esta razón, el lector podrá comprobar que en algunos Estados la descripción de las funciones y competencias no coinciden exactamente con las clasificaciones antedichas que, desde ya, se han intentado mantener del modo más estricto posible, en miras a la claridad expositiva y la mejor comprensión del texto.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

Este eje de análisis se refiere a la relación y eventual interacción que pudiera existir entre la oficina de lucha contra la corrupción y otros organismos del Estado, en particular con otros organismos de control.

En suma, la ambición del presente trabajo ha sido sólo compilar y sistematizar parte de la información disponible al presente respecto de las agencias estatales de lucha contra la corrupción en la región, y realizar un ejercicio inicial de cotejo entre ellas.

Deliberadamente se ha evitado comparar cualitativamente a los organismos o calificarlos valorativamente por cuanto –si bien desde ya es posible establecer ciertas pautas de buenas prácticas en materia de control de gestión y prevención de la corrupción– resultaría a priori aventurado arriesgar afirmaciones concluyentes y ponderar la capacidad, eficiencia, debilidades y fortalezas de las oficinas de lucha contra la corrupción analizadas sin realizar previamente un trabajo que excede, como se dijo, las pretensiones de la presente aproximación a la materia.

Desde ya, resultaría un interesante desafío –que no descartamos concretar en un futuro– desarrollar una detallada investigación a través de un profundo trabajo de campo que incluya el diseño de indicadores objetivos y que nos permita proponer un análisis riguroso de varias de estas experiencias.

# 3. Organismos de lucha contra la corrupción en el continente americano

## ARGENTINA

### I. Régimen Jurídico-Institucional

La República Argentina ha adoptado en su Constitución Nacional la forma representativa, republicana de Gobierno, y la forma Federal para la organización del Estado (artículo 1° CN). Como consecuencia de esto último, coexisten un Gobierno Federal y 24 distritos, estos últimos integrados por 23 provincias más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el nivel del gobierno federal, existe un régimen presidencialista con una clásica división de poderes entre el Poder Ejecutivo Nacional, un Poder Legislativo bicameral –integrado por una Cámara de Diputados y otra de Senadores– y un Poder Judicial.

La Constitución Nacional distribuye una serie de competencias entre el Gobierno Federal y los Gobiernos Provinciales, dejando en mano de estos últimos todo el poder que no haya sido delegado al Gobierno Federal (artículos 121 y 126 CN). El Poder Legislativo de la Nación es el encargado de dictar las leyes generales de la Nación (Códigos Civil, Comercial, Penal, Legislación Laboral, y otros temas que son competencia del Gobierno Federal), que rigen en todo el territorio del país, mientras que la legislación de forma o procesal, y temas propios de las Provincias, son de competencia de los Gobiernos Provinciales.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Oficina Anticorrupción

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Oficina Anticorrupción (OA) es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, creado en 1999 por la Ley N° 25.233, con el objetivo de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción e investigar presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas, en el ámbito del Sector Público Nacional.

La OA actúa en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal. Cabe aclarar que la OA no tiene competencia para realizar investigaciones en el ámbito del Poder Legislativo, el Poder Judicial o en los organismos de las Administraciones Provinciales y Municipales.

Es la autoridad de aplicación de la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública. Por Decreto N° 102 (23-12-99) se definen las competencias específicas de la OA como organismo “encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que (...) se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759”.

Asimismo, la OA tiene por misión velar por el cumplimiento de todas las Convenciones Internacionales de lucha contra la corrupción ratificadas por el Estado Nacional (Decreto 466/07).

#### •Estructura Organizativa:

La OA, es conducida por el Fiscal de Control Administrativo, quien es designado por el Presidente de la Nación, y está integrada por la Dirección de Investigaciones (DIOA), cuya función principal es fiscalizar el cumplimiento de los deberes de los agentes y el debido uso de los recursos estatales; y la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT), responsable de la elaboración de programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en el sector público nacional y de asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas en sus respectivos ámbitos.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

- Elaborar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;
- Asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción;
- Diseñar políticas y programas de prevención y realizar recomendaciones sobre políticas de represión de hechos ilícitos o irregulares.
- Realizar tareas de divulgación pública y capacitación en temas de prevención de la corrupción.
- Llevar el registro de las declaraciones juradas patrimoniales de los agentes públicos, y controlar y analizar su contenido en orden a determinar la existencia de situaciones que puedan configurar presunto enriquecimiento, conflictos de intereses o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- Analizar las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito, conflicto de intereses o incompatibilidad en el ejercicio de la función.
- Desarrollar acciones y elaborar proyectos de cooperación internacional referidos a la prevención de la corrupción;
- Proponer modificaciones a los regímenes o procesos administrativos u organizacionales en el ámbito del Sector Público Nacional, a los efectos de evitar hechos ilícitos o irregulares y coordinar su actividad con las áreas pertinentes de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Participar en organismos, foros y programas internacionales relacionados con el control de la corrupción, velando por el efectivo cumplimiento e implementación de las Convenciones y Acuerdos Internacionales contra la corrupción que la República Argentina hubiera ratificado.
- Realizar estudios e investigaciones acerca de los hechos ilícitos o irregulares así como de las causas de los mismos.

**Investigación**

- Asistir al Fiscal de Control Administrativo en la promoción, de oficio o por denuncia, de investigaciones sobre presuntos hechos ilícitos o irregularidades administrativas cometidos en perjuicio del Sector Público Nacional.

- Recibir denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos o irregulares, a efectos de realizar, si correspondiere, las investigaciones preliminares que resulten pertinentes.
- Impulsar, en caso de que como consecuencia de la investigación preliminar exista sospecha fundada acerca de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos, acciones judiciales civiles o penales, constituirse como parte querellante o cualquier otra medida que considere adecuada y realizar su seguimiento.
- Investigar preliminarmente a toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los mencionados recursos;
- Investigar preliminarmente, de oficio o por denuncia, los hechos que pudieren configurar presunto enriquecimiento ilícito y las irregularidades en el manejo de los fondos reservados por parte de los agentes públicos que se desempeñen en el Sector Público Nacional y en su caso, realizar su seguimiento posterior ante los órganos competentes.
- Constituirse como parte de los sumarios administrativos en los casos que la reglamentación así lo establezca, y constituirse en parte querellante en los procesos en los que se encuentre afectado el patrimonio del Estado, dentro del ámbito de su competencia;
- Denunciar ante la justicia competente los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;
- Evaluar la información que difundan los medios de comunicación social relacionada con la existencia de hechos irregulares en el Sector Público Nacional y, en su caso, iniciar las actuaciones correspondientes.
- Analizar la información producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, en relación con el ejercicio de sus funciones.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

El Decreto 466/07 (mayo de 2007) estipula que la DIOA debe “Analizar la información producida por la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, en relación con el ejercicio de sus funciones”. Esta norma consolida una de las estrategias imple-

mentadas por la OA desde el año 2001, consistente en fortalecer los mecanismos de coordinación y colaboración con el Poder Judicial, con el Ministerio Público en general y la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en particular, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría General de la Nación, así como con las Comisiones del Congreso Nacional<sup>9</sup>.

Por otro lado, en el marco de la obligación de denunciar delitos que los funcionarios públicos conozcan en el ejercicio de sus funciones (art. 177 inciso 1° del Código Procesal Penal de la Nación –CPPN–, y artículo III inciso 1° de la Convención Interamericana contra la Corrupción) se ha establecido –con el objeto de dotar de aplicabilidad a estas disposiciones– que el cumplimiento de dicha obligación en cabeza de los funcionarios públicos, se vea satisfecho con la denuncia ante la Oficina Anticorrupción (Decreto 1162/00 –06/12/00–)

Asimismo, y con el propósito de articular políticas entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y municipales –en cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el Comité de Expertos del MESICIC– la Oficina Anticorrupción, a través del “Plan Provincias y Municipios”, elabora y promueve procesos de implementación de políticas de transparencia y control de la corrupción en los niveles subnacionales, a través de asistencia técnica y cooperación que la OA brinda a dichos gobiernos<sup>10</sup>.

Por último, la OA actúa en interacción con diversos organismos de la Administración Pública Nacional a través del “Sistema de Capacitación a distancia en Ética Pública” (SICEP), diseñado y puesto en práctica por la OA. Este programa le permite a la OA capacitar en temas de transparencia y ética pública a funcionarios ubicados en todo el territorio nacional, a través de los recursos informáticos que habilita Internet<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Ver Oficina Anticorrupción. Informe Semestral de Gestión 2002, págs. 6 a 17.  
<http://www.jus.gov.ar/minjus/oac/informes.htm>

<sup>10</sup> Para ampliar la información respecto del “Plan Provincias y Municipios”, ingresar en la Web de la Oficina Anticorrupción de Argentina en:  
[http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas\\_09.asp](http://www.anticorrupcion.gov.ar/politicas_09.asp)

<sup>11</sup> Para ampliar la información sobre el Proyecto “SICEP”, ingresar en la Web de la Oficina Anticorrupción de Argentina en: <http://sicep.jus.gov.ar/>

# BAHAMAS

## I. Régimen Jurídico-Institucional

El *Commonwealth* de Bahamas es un Estado soberano y democrático con una forma de gobierno parlamentaria compuesto por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Conforme a la Constitución, la Reina de Inglaterra es la Jefa de Estado y está representada en Bahamas por el Gobernador General, que es designado por la Reina y presta servicios en tanto ésta no revoque su mandato, lo que puede hacer discrecionalmente. El Primer Ministro y un Gabinete formado por no menos de otros ocho ministros ejercen las potestades ejecutivas. El Primer Ministro es designado por el Gobernador General y debe ser un miembro de la Cámara Baja, líder del Partido y contar con el apoyo de la mayoría de los miembros de esa Cámara.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión del Servicio Público

- **Ámbito de Funcionamiento:**

Establecida conforme al artículo 107 de la Constitución como un cuerpo colegiado dentro del Poder Ejecutivo nombrado por el Gobernador General.

- **Estructura Organizativa:**

Está formada por un Presidente y entre dos y cuatro miembros adicionales, designados todos por el Gobernador General a iniciativa del Primer Ministro y en consulta con el jefe de la Oposición.

- **Funciones y Competencias:**

- Prevención**

- Asesora al Gobernador General en cuanto a normas de prevención de la corrupción y conflictos de intereses de conformidad a lo establecido en las Órdenes Generales<sup>12</sup>;

---

<sup>12</sup> Las Órdenes Generales definen al Servicio Público como “el servicio a la Corona en la esfera civil en relación con el Gobierno de Bahamas (incluidos los servicios prestados como miembro de la Comisión de Servicios Judiciales, la Comisión del Servicio Público o la Comisión del Servicio Policial)

– Asesora al Gobernador General en cuanto a la designación y destitución de los funcionarios públicos;

### **Investigación y Punición**

– Ejerce el control disciplinario sobre los actos de trasgresión de las Órdenes Generales y de las normas conforme al Reglamento dictado por la Comisión del Servicio Público. Los actos de trasgresión consisten en todo acto contrario a normas o reglamentos específicos o a los intereses generales de un servicio público eficiente.

– El párrafo 1041 de las Órdenes Generales establece también que “pueden adoptarse medidas disciplinarias en caso de irregularidades generales que vayan en detrimento de la disciplina y la adecuada gestión de los asuntos públicos, por ejemplo corrupción, deshonestidad, aseveraciones falsas, falsificación o supresión de registros u omisión de mantenerlos, etc.”. Conforme a la Sección 40(1) del Reglamento de la Comisión del Servicio Público, pueden imponerse las siguientes sanciones: destitución, reducción de rango, reducción de salarios, postergación de aumentos, retención de incremento, amonestación y confiscación parcial de cualquier emolumento.

## **II.b. Comisión de Divulgación Pública**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

La Ley de Divulgación Pública establece esta Comisión como órgano superior de control en el ámbito del Poder Ejecutivo dependiente del Gobernador General a cargo de examinar la declaración de ingresos, activos y pasivos, presentadas por Diputados, Senadores y altos funcionarios públicos.

### **•Estructura Organizativa Interna:**

Está integrado por un Presidente y entre dos a cuatro miembros designados por el Gobernador General previa consulta con el Líder de la Oposición.

### **•Funciones y Competencias:**

#### **Prevención y Control**

Como órgano de supervisión superior, es el encargado de examinar las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos

y es competente para solicitar explicaciones adicionales sobre los rubros declarados.

Cuando la Comisión ha comprobado que la declaración está completa, publica un resumen de la misma en la Gaceta Oficial. Si, en cambio, no llega a esa conclusión, o alguien formula una denuncia escrita con respecto a la declaración resumida publicada y la Comisión opina que se justifica una investigación, puede solicitar al Senador o Diputado que presente información adicional, comparezca ante la Comisión, efectúe investigaciones independientes, y cite testigos. Si no se presenta una declaración o si a la Comisión no le resulta satisfactorio algún aspecto de la misma una vez examinada y realizadas investigaciones, debe dar cuenta del asunto al Ministro y al Jefe de la Oposición.

Por otro lado, la Ley de Divulgación Pública permite a la ciudadanía presentar a la Comisión de Divulgación Pública denuncias referentes a las declaraciones formuladas por un Senador o Diputado sobre sus activos, ingresos y pasivos.

# BELICE

## I. Régimen Jurídico-Institucional

En 1981 Belice obtuvo su independencia y adoptó una nueva Constitución que se convierte en la Ley Suprema del país, en virtud de la sección 2 de la misma.

De acuerdo con la Constitución el orden jurídico-institucional actual puede ser descrito de la siguiente manera:

El Capítulo IV de la Constitución de Belice señala que el Jefe de Estado, cabeza del Poder Ejecutivo, es Su Majestad la Reina Isabel II, quien es representada por el Gobernador General. Éste actúa de acuerdo con la asesoría del Gabinete o de algún ministro, bajo la autoridad general del Gabinete, excepto en aquellos casos en que la Constitución u otra ley determine que lo hace con la asesoría de cualquier persona o autoridad o bajo su propio juicio.

El Primer Ministro tiene la obligación de mantener al Gobernador General plenamente informado sobre la conducción general del gobierno (secciones 30 a 35 de la Constitución).

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión de Integridad

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Comisión de Integridad se creó en virtud de las disposiciones de la Ley de Prevención de Corrupción en la Vida Pública del año 1994 y fue reformada en el año 2000, como una agencia gubernamental independiente que opera bajo la órbita del Primer Ministro.

#### •Estructura Organizativa:

Esta Comisión se compone de siete miembros, cuyo Presidente debe ser abogado, con un mínimo de cinco años de ejercicio en la profesión. Los otros seis miembros deben ser personas de integridad y de una alta reputación a nivel nacional y al menos uno de ellos debe ser miembro del Instituto de Contadores Públicos de Belice. Dos miembros de la Comisión son nombrados por el Gobernador General y los mismos actuarán de acuerdo con el asesoramiento del Primer Ministro y con la concurrencia del líder de la oposición; los otros miembros incluyendo el Presidente de la Comisión, son nombrados por el Gobernador General, con el asesoramiento del Primer Ministro, luego de consultar con el líder de la oposición.

#### •Funciones y Competencias:

##### Prevención y Control

La Comisión de Integridad recibe, examina y realiza el seguimiento de todas las declaraciones de ingresos, activos y pasivos que deben presentar los funcionarios públicos. Asimismo, está encargada de realizar las investigaciones que considere necesarias a fin de verificar o determinar las declaraciones presentadas en virtud de la mencionada Ley.

Cuando la Comisión de Integridad considere que la declaración ha sido presentada satisfactoriamente, publica en la Gaceta Oficial un resumen de la misma. Sobre la base de esa información cualquier persona puede realizar denuncias por escrito ante la Comisión. En los casos en los que el denunciante demuestre sus buenas razones, según el criterio de la Comisión, puede obtener acceso a la totalidad de la declaración.

Asimismo, la Comisión de Integridad promueve la participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en

el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

### **Investigación y Punición**

De acuerdo con la Ley de Prevención de la Corrupción en la Vida Pública, cuando la Comisión determina que la conducta de un funcionario contraviene las disposiciones del Código de Conducta, puede aplicar a modo de sanción reprimendas severas, multas y confiscación de las propiedades adquiridas por un acto de corrupción o abuso de poder. Tiene además la autoridad de recomendar la destitución del funcionario a la autoridad correspondiente o la toma de cualquier otra medida disciplinaria.

# **BOLIVIA**

## **I. Régimen Jurídico-Institucional**

De acuerdo a la Nueva Constitución Política aprobada mediante Referéndum el 25 de enero de 2009, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Dada la existencia precolonial de los pueblos indígenas y su dominio ancestral sobre sus territorios, la Nueva Constitución garantiza su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

En cuanto a su sistema de Gobierno, la República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, estructurando su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La democracia se ejerce de las siguientes formas:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a ley.
3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a ley.

## **II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción**

### **II.a. Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**

#### **•Ámbito de Funcionamiento:**

Tras la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado mediante Referéndum del 25 de enero de 2009, a través del Decreto Supremo N° 29.894 se creó el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

#### **•Estructura Organizativa:**

El Ministerio está organizado principalmente en dos grandes áreas: el Viceministerio de Prevención de la Corrupción, Promoción de Ética y Transparencia y el Viceministerio de Lucha Contra la Corrupción. El primero se halla enfocado en el aspecto preventivo y el otro en el aspecto investigativo y de control. A su vez, el trabajo operativo se realiza por medio de tres entes: Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Asuntos Administrativos y la Dirección General de Planificación.

#### **•Funciones y Competencias:**

##### **Prevención y Control**

Las atribuciones del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

- Formular y ejecutar políticas, programas y proyectos de gestión con ética y transparencia, de prevención y de lucha contra la corrupción.

- Proponer proyectos normativos tendientes a la erradicación de prácticas corruptas y conseguir mayores niveles de transparencia institucional.
- Promover programas de capacitación ciudadana en las áreas de su competencia con especial énfasis en la formación de valores y códigos de ética.
- Diseñar mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional, para la gestión con transparencia y lucha contra la corrupción.
- Supervisar el cumplimiento de la obligación de los servidores públicos de rendir cuentas en todas las entidades públicas del país.
- Promover que cada entidad pública posea mecanismos destinados a la preservación, custodia y conservación de toda la información que tengan en su poder.
- Promover el fortalecimiento de instrumentos y medios de control social a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos.
- Promover y coordinar acciones de investigación de fortunas y legitimación de ganancias ilícitas.
- Diseñar políticas e implementar acciones para la recuperación del patrimonio del Estado sustraído por actos de corrupción, en coordinación con las entidades pertinentes.
- Empezar políticas de prevención y lucha sostenida contra la corrupción, con énfasis en lo educativo y en la acción de los medios de comunicación, buscando elevar los estándares éticos de la sociedad.
- Presentar denuncias por hechos de corrupción y constituirse en parte civil.
- Coordinar la investigación, seguimiento y monitoreo de hechos y procesos judiciales contra la corrupción.
- Verificar y trabajar por el cumplimiento de las convenciones y acuerdos internacionales sobre lucha contra la corrupción.
- Diseñar estrategias comunicacionales para difundir el trabajo del Ministerio, y para informar a toda la población sobre temas relacionados a su competencia e implementar campañas de concientización de lucha contra la corrupción.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

El Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción se constituye como la institución de coordinación, facilitación

y articulación con otras entidades para coadyuvar en los procesos de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción como política de Estado.

## **II.b. Contraloría General del Estado<sup>13</sup>**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

De acuerdo a la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, la CGE es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. Su ámbito de aplicación es el Control Externo Posterior.

### **•Estructura Organizativa Interna:**

El Contralor General del Estado se designa por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y depende directamente del Presidente. La elección requiere de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público. El Contralor ejerce por un período de seis años.” (art. 214 CPE). La estructura organizativa de la CGE cuenta con una Secretaría General y dos Gerencias principales, Gerencia de Declaración Jurada de Bienes y Rentas y la Gerencia Nacional de Auditoría Interna. Asimismo, cuenta con nueve Gerencias Departamentales.

### **•Funciones y Competencias:**

#### **Prevención y Control**

La Contraloría es la encargada del control fiscal de las operaciones de entidades autónomas, autárquicas y sociedades de economía mixta.

La Contraloría General del Estado ejerce el Control Externo Posterior, a través de auditorías y evaluaciones de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal. Por otro lado, en su calidad de Órgano Rector del Sistema

---

<sup>13</sup> Esta denominación constitucional fue adoptada a partir del 1 de abril de 2009, mediante Resolución N° CGE 001/2009 de 31 de marzo de 2009

de Control Gubernamental, la CGE tiene la atribución de promover la implantación del control interno en las entidades del sector público. Asimismo, entre sus competencias se encuentra la de verificar el contenido de las Declaraciones de Bienes y Rentas<sup>14</sup>

# BRASIL

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La República Federativa del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal (art. 1 de la Constitución Federal) posee un sistema de gobierno democrático, presidencialista, con la tradicional tripartición de poderes. La organización político-administrativa del Brasil tiende a cumplir las finalidades básicas de la unidad nacional y de la descentralización entre sus entes autónomos, que son la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, según lo previsto en los artículos 1 y 18 de la Constitución Federal.

El federalismo se caracteriza por la participación política y la autonomía, que es la capacidad de auto-organización y de dictar sus propias normas, el autogobierno y la auto-administración de los entes federados, y presupone el reparto de competencias y la distribución constitucional de poderes, a los efectos de hacer posible el ejercicio y el desarrollo de las actividades gubernativas de los entes de la Federación.

Las competencias legislativas de la Unión, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal están establecidas en la Constitución, pudiendo ser privativas, exclusivas, concurrentes y suplementarias.

Los Estados miembros y los Municipios se auto-organizan por medio de las respectivas Constituciones Estaduales, la Ley Orgánica Municipal y la sanción de sus propias leyes, debiendo respetarse los principios y competencias establecidas en la Constitución Federal. El

---

<sup>14</sup> Ley N° 2027 de 1999-Estatuto del Funcionario Público; art.53.

Distrito Federal posee facultades de auto-organización a través de su Ley Orgánica.

El autogobierno de los Estados miembros se caracteriza por la elección directa de los gobernadores, vicegobernadores<sup>15</sup> y diputados estatales, para cumplir mandatos de cuatro años.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Contraloría General de la Unión

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Contraloría General de la Unión (CGU) es el órgano de control del Gobierno Federal que depende directamente del Presidente de la República.

Es responsable de dar asistencia directa e inmediata al Presidente de la República en los asuntos que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, sean relativos a la defensa del patrimonio público y al aumento de la transparencia de la gestión por medio de las actividades de control interno, auditoría pública, corrección, prevención y combate a la corrupción y mediación<sup>16</sup>.

#### •Estructura Organizativa:

**Secretaría Federal de Control Interno:** Ejerce las funciones de auditoría y fiscalización de la CGU, siendo el área responsable de evaluar la ejecución de los presupuestos de la República, fiscalizar la implementación de los programas de gobierno y hacer auditorías sobre la gestión de los recursos públicos federales bajo la responsabilidad de órganos y entidades públicas y privadas, entre otras funciones.

**Inspectoría General Federal (IGF):** Es responsable de las actividades relacionadas con la investigación de posibles irregularidades cometidas por servidores públicos y la aplicación de las debidas penalidades.

---

<sup>15</sup> Se admite la reelección para un período subsiguiente del Jefe del Poder Ejecutivo en todos los Entes de la Federación: Estados y Distrito Federal (Gobernador y Vicegobernador), y Municipios (Prefecto y Viceprefecto).

<sup>16</sup> La Ley N° 10.683, de 28 de mayo de 2003

**Secretaría de Prevención de la Corrupción e Informaciones Estratégicas (SPCI):** Fue creada por el Decreto N° 5.683, del 24 de enero de 2006, con el objeto de actuar de forma preventiva, no solo detectando casos de corrupción, sino anticipándose a ellos, desarrollando los medios necesarios para prevenirlos.

**Oficina del Ombudsman General de la Unión (Defensor del Pueblo):** La Oficina del Defensor del Pueblo, unida a la Contraloría General de la Unión (CGU), es responsable de recibir, examinar y encaminar reclamos, elogios y sugerencias referentes a los procedimientos y acciones de agentes, órganos y entidades del Poder Ejecutivo Federal<sup>17</sup>. La Oficina del Defensor del Pueblo, también tiene la competencia de coordinar técnicamente el segmento de las otras Oficinas de Defensor del Pueblo (en cada órgano de la Administración Pública existen asimismo oficinas de ombudsman, que son canales de comunicación directa entre el ciudadano y el Poder Público) del Poder Ejecutivo Federal, así como también de organizar e interpretar el conjunto de las manifestaciones recibidas y producir indicativos cuantificados del nivel de satisfacción de los usuarios de los servicios públicos prestados en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

– Auxiliar directa e inmediatamente al Presidente de la República en el desempeño de sus atribuciones en los asuntos que, en el ámbito del Poder Ejecutivo, sean relativos a la defensa de patrimonio público, al control interno, a la auditoría pública, a la corrección, a la prevención y al combate a la corrupción, a las actividades de mediación y al aumento de la transparencia de la gestión en el ámbito de la administración pública federal.

**Investigación y Punición**

– Dar el debido curso a las presentaciones o denuncias que reciba, siempre y cuando estén bien fundamentadas, relativas a lesión o amenaza de lesión al patrimonio público.  
– Solicitar, cuando se constate omisión de la autoridad competente, investigación u otros procedimientos y procesos adminis-

---

<sup>17</sup> Puede encontrarse una relación de las oficinas existentes en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal en el sitio Web [www.cgu.gov.br](http://www.cgu.gov.br) (enlace "ouvidoria-geral")

trativos, promoviendo la aplicación de la penalidad administrativa correspondiente.

– Encaminar a la Abogacía General de la Unión los casos que configuren improbidad administrativa y todos cuantos recomienden la indisponibilidad de bienes o resarcimiento al erario, así como solicitar siempre que sea necesaria, la actuación del Tribunal de Cuentas Federal, de la Secretaría de la Receta Federal, de los órganos del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Federal y, cuando haya indicios de responsabilidad penal, del Departamento de Policía Federal y del Ministerio Público.

– Recibir y dar el debido traslado a los avisos o denuncias fundamentadas que recibiera de cualquier ciudadano, y garantizar su investigación.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

La CGU es el órgano central del Sistema de Control Interno del Poder Ejecutivo Federal, que presta a sus unidades institucionales la asistencia normativa necesaria en materia de administración financiera y contabilidad.

## **II.b. Comisión de Ética Pública**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

La Comisión de Ética pública fue creada en mayo de 1999 como órgano consultivo que depende directamente de la Presidencia de la República, responsable de la administración del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

**•Estructura Organizativa:**

Está integrada por siete miembros con reconocida reputación, idoneidad moral, y notoria experiencia en la administración pública. Los mismos son elegidos por el Presidente de la República, y duran en sus mandatos tres años con posibilidades de ser reelegidos por un período consecutivo más. Asimismo, la Comisión cuenta con una Secretaría Ejecutiva, vinculada a la Casa Civil de la Presidencia de la República<sup>18</sup>, la cual presta apoyo técnico y administrativo a los trabajos de la Comisión<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> La Casa Civil actúa en la coordinación e integración de las acciones del Gobierno.

<sup>19</sup> Decreto N° 6.029, del 1° de febrero de 2007.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

- Actuar como instancia consultiva del Presidente de la República y de los Ministros de Estado en materia de ética pública.
- Administrar la aplicación del Código de Conducta de la Alta Administración Federal y brindar asesoramiento en la interpretación de normas.
- Promover el establecimiento de Códigos de Conducta en las dependencias del Poder Ejecutivo Federal.
- Coordinar y supervisar el Sistema de Gestión de Ética Pública del Poder Ejecutivo Federal.
- Recibir denuncias sobre actos cometidos por autoridades en contravención de las normas del Código de Conducta de la Alta Administración Federal, y llevar a cabo la averiguación de su veracidad, en la medida en que estén debidamente instruidas y fundamentadas.

## **II.c. Comisiones Sectoriales de Ética en el Poder Ejecutivo Federal**

Además de la Comisión de Ética Pública, existen 122 Comisiones Sectoriales de Ética en el Poder Ejecutivo Federal. Cada Comisión Sectorial está encargada de orientar y asesorar sobre la ética profesional del funcionario, en el trato con las personas y con el patrimonio público. A partir del año 2001 se establece que las Comisiones de Ética Sectoriales del Poder Ejecutivo Federal actuarán como elemento de enlace con la Comisión de Ética Pública, correspondiéndoles, en el ámbito de los respectivos órganos y entidades, los siguientes cometidos: supervisar la observancia del Código de Conducta de la Alta Administración Federal y poner en conocimiento de la Comisión de Ética Pública situaciones que puedan configurar incumplimiento de sus normas; promover la adopción de normas de conducta ética específicas para sus funcionarios y empleados.

# CANADÁ

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Canadá constituye una monarquía constitucional y un Estado Federal democrático parlamentarista cuyos poderes se dividen entre el gobierno central y sus 10 provincias. Asimismo, la nación tiene tres territorios en el extremo Norte. La cabeza del Estado en Canadá es el soberano de Gran Bretaña, el cual es representado en el país por un Gobernador General; el Jefe del Gobierno es el Primer Ministro, el cual es responsable ante el Parlamento. El Parlamento canadiense está formado por dos Cámaras: el Senado, compuesto por 105 miembros, designados por el Gobernador General tras consulta con el Primer Ministro, y la Cámara de los Comunes, integrada por 301 miembros elegidos de forma democrática y proporcional a la población de cada provincia.

En términos generales, el Gobierno Federal es el responsable de atender asuntos estratégicos como Defensa, Relaciones Exteriores, Política Internacional y Ciudadanía.

Los Gobiernos Provinciales y Territoriales se encargan independientemente de aquellos asuntos relativos a la educación, la salud, las vías y carreteras y las comunicaciones. Hay responsabilidades compartidas entre los gobiernos provinciales y territoriales y el gobierno federal, como por ejemplo, la protección del medio ambiente.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Oficina del Auditor General

- **Ámbito de Funcionamiento:**

La Oficina del Auditor General se ubica en el cuerpo legislativo del Congreso. El Auditor es nombrado por un consejo especial (Consejo de Ordenanza), por un período de 10 años, pudiendo ser removido del puesto únicamente por alguna decisión de la Cámara de los Comunes. El Auditor General no puede ser nombrado nuevamente al concluir su período.

**•Estructura Organizativa:**

Esta Oficina cuenta con un equipo de auditoría multidisciplinario, en el cual el 60% de los auditores son contadores públicos, contando también con ingenieros, economistas, sociólogos, abogados y médicos que colaboran en la realización de auditorías desde diferentes puntos de vista y con las especificaciones que cada ente requiere.

**•Funciones y Competencias:**

Esta oficina, órgano de investigación y control, audita las operaciones del Gobierno Federal y suministra al Parlamento información independiente y asesoría para asegurar la responsabilidad del Gobierno en la administración de los fondos públicos. Se encarga de efectuar auditorías de rendimiento y estudios de los departamentos y agencias federales, así como auditorías financieras de las cuentas públicas del Gobierno, además de realizar análisis especiales y auditorías financieras anuales de las sociedades de la Corona<sup>20</sup>.

## **II.b. Contraloría General**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

A partir de diciembre de 2003 la Contraloría General (CG) se constituyó como una entidad independiente dentro de la Junta del Tesoro de Canadá.

**•Estructura Organizativa:**

La Oficina del Contralor General se compone de tres sectores operativos:

1. Sector de Auditoría Interna
2. Gestión Financiera y Análisis de Sector.
3. Creación de Capacidad y de la Comunidad de Desarrollo del Sector.

---

<sup>20</sup> Oficina del Auditor General: [www.oag-bvg.gc.ca/domino/oag-bvg.nsf/html/menue.html](http://www.oag-bvg.gc.ca/domino/oag-bvg.nsf/html/menue.html). El Auditor General audita a alrededor de 100 departamentos y agencias, 40 sociedades de la Corona y a los Gobiernos de Nunavut, Yukón, los Territorios del Noroeste, además de aproximadamente 20 corporaciones y agencias territoriales: [www.oag-bvg.gc.ca/domino/other.nsf/html/auqdn\\_waqv\\_e.htm](http://www.oag-bvg.gc.ca/domino/other.nsf/html/auqdn_waqv_e.htm)

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

- Promover controles financieros y de auditoría más estrictos, esenciales para asegurar la administración rigurosa de los fondos públicos y la relación costo-beneficio;
- Supervisar todos los gastos públicos, incluidos la revisión y aprobación de iniciativas para gastos nuevos;
- Establecer y modificar las normas y políticas financieras contables y de auditoría del Gobierno de Canadá y tomar la iniciativa para que se aseguren y cumplan los controles financieros correctos y se cultive la administración sólida de los recursos a todos los niveles del servicio público federal;
- Manejar el desarrollo profesional de las comunidades de auditorías financieras e internas y fomentar la introducción de sistemas de información financiera modernos, oportunos y que cubran a toda la institución con los que se haga seguimiento de gastos y se tengan las herramientas adecuadas para efectuar escrutinios y tomar decisiones de manera eficiente.

## **II.c. Oficina Federal del Consejero de Ética**

•**Ámbito de Funcionamiento:**

Esta Oficina se encuentra bajo la dirección general del Primer Ministro, quien tiene la facultad de designar al Consejero de Ética, en consulta con los líderes de los partidos de oposición. La designación como Consejero de Ética tiene una duración de cinco años y su destitución requiere el consenso del Parlamento.

•**Estructura Organizativa:**

Está Oficina cuenta con tres grandes unidades de trabajo: la Unidad de Asesoramiento e Investigación, la Dirección de Administración General, y la Unidad de Comunicación Institucional. Todas están bajo la dirección general del Consejero de Ética.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

Recibe, registra y analiza acusaciones de conducta inadecuada en el trabajo, incluyendo violaciones al Código de Valores y Ética para el Servicio Público. Asimismo, se enfrenta a potenciales conflictos de intereses y a otros asuntos de ética que conciernen a

quienes con mayor probabilidad pueden influir en las decisiones fundamentales en el gobierno Federal. Esto cubre a todos los miembros del Gabinete Federal, incluyendo al Primer Ministro, cónyuges e hijos dependientes; a los miembros del personal político de los Ministros; y a funcionarios de alto rango en el Servicio Público Federal. Por otro lado, la Oficina lleva el monitoreo de los bienes, ingresos y pasivos de aquellos a quienes vigila.

La Oficina también es responsable de la Ley de Registro de Cabildeo (“Lobby”) y de su Código de Conducta. Estos están diseñados para generar un nivel de apertura en las actividades de cabildeo y garantizar la existencia de estándares profesionales sólidos para la gente involucrada en este trabajo.

### **Investigación**

También existe en cada departamento un alto funcionario que se encarga, entre otras cosas, de recibir, registrar y analizar las denuncias de irregularidades y establecer si existen bases suficientes para tomar otras medidas<sup>21</sup>.

## **II.d. Oficina del Comisionado de Ética y de Conflictos de Intereses**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

El Comisionado de Ética y de Conflictos de Intereses para los miembros de las Cámaras de los Comunes se estableció en el marco de una enmienda a la Ley del Parlamento de Canadá en marzo de 2004. Dicho Comisionado está facultado para regular el *Código sobre Conflictos de Intereses para Miembros de la Cámara de los Comunes*, así como administrar el *Código sobre Conflictos de Intereses y Situaciones Posteriores al Empleo para Titulares de Cargos Públicos*.

---

<sup>21</sup> Ver el documento "Ethics and Governance", Notas para una presentación por parte de Howard R. Wilson, Consejero de Ética del Gobierno Federal de Canadá, realizadas para el "II Global Forum: Democratic State and Governance in the XXI Century", Brasilia, Brasil, 29 de mayo del 2000.

### •Estructura Organizativa:

La Autoridad máxima de esta Oficina es el Comisionado de Ética, funcionario del Parlamento que ejerce sus atribuciones en forma independiente del Poder Ejecutivo. Asimismo, esta Oficina cuenta con un Consejero Ejecutivo y cuatro unidades: Comisionado Adjunto de Orientación de Políticas, un Consejero General, un Comisionado Adjunto de Comunicaciones y un Director de Gestión Corporativa.

### •Funciones y Competencias:

#### **Prevención y Control**

- Administrar el Código sobre Conflictos de Intereses para Miembros de la Cámara de los Comunes (the MP Code). Este Código ha entrado en vigor en octubre de 2004.
- Administrar el Código sobre Conflictos de Intereses y Situaciones Posteriores al Empleo para Titulares de Cargos Públicos (Ministros, Secretarios parlamentarios, Directores de Agencias Gubernamentales de la Corona, personal y asesores de tiempo completo y medio tiempo de los Ministerios).

#### **Investigación**

- La administración del Código implica la responsabilidad de la aplicación de las medidas relativas a conflictos de intereses a los funcionarios públicos y la determinación del método apropiado para asegurar el cumplimiento del Código. Entre los mecanismos para hacer cumplir estas normas se incluyen la declaración confidencial de intereses privados, la suspensión o recusación del cumplimiento de sus deberes y responsabilidades oficiales en relación con actividades privadas o intereses privados específicamente identificados y la venta de activos en una transacción imparcial o su depósito en un fideicomiso “ciego” (fideicomiso cuya constitución es desconocida por el beneficiario) o cualquier otro mecanismo de recusación aprobado por el Comisionado de Ética. Las medidas de aplicación respecto a situaciones posteriores al empleo incluyen plazos de restricción durante los cuales el ex funcionario no puede aceptar un nombramiento o empleo con alguna entidad con la que hubiera mantenido tratos directos y significativos durante su cargo gubernamental. Asimismo, los funcionarios públicos deben informar al Comisionado de Ética cuando tengan tratos oficiales con algún ex funcionario público,

a fin de que se determine si se están cumpliendo estas medidas (sección 31).

– Llevar a cabo una averiguación cuando se recibe una solicitud por escrito de un miembro del Senado o de la Cámara de los Comunes que crea razonablemente que un ministro de la Corona, ministro de Estado o secretario parlamentario ha violado el Código.

– El Comisionado de Ética también puede llevar a cabo una averiguación por iniciativa propia o por indicación de la Cámara. En el informe correspondiente, el Comisionado de Ética puede recomendar las sanciones apropiadas. Entre los mecanismos para el cumplimiento del Código se incluye la declaración confidencial de los intereses privados de dicho miembro, así como de sus familiares, y el depósito de los activos en un fideicomiso “ciego” si el Comisionado de Ética determina que pueden afectar las obligaciones de un miembro según el Código.

## **II.e. Oficina del Comisionado de la Integridad del Servicio Público**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

El ámbito de competencia de esta Oficina está enmarcado en la Ley sobre Protección de Denunciantes de Irregularidades en el Sector Público, la cual ha entrado en vigor en abril de 2007. Su función principal consiste en establecer un mecanismo seguro y confidencial de protección a aquellos funcionarios públicos y ciudadanos canadienses que denuncien posibles actos de irregularidad en el sector público.

### **•Estructura Organizativa Interna:**

El Comisionado es un funcionario del Parlamento, designado mediante la aprobación conjunta de ambas Cámaras del Parlamento. El Comisionado reporta directamente al Parlamento y posee el rango, atribuciones y responsabilidades de un jefe de departamento.

### **•Funciones y Competencias:**

#### **Prevención e Investigación**

– Recibe denuncias de irregularidades en el sector público realizadas tanto por funcionarios públicos como por ciudadanos canadienses;

- Realiza investigaciones de dichas denuncias y comunica los resultados de las mismas al jefe del área de trabajo en cuestión. Formula recomendaciones a éste sobre las medidas correctivas a adoptarse;
- Investiga denuncias de represalias recibidas por revelar irregularidades;
- Brinda asesoramiento jurídico a funcionarios públicos que están considerando la posibilidad de hacer una denuncia.

## II.f. Oficina del Jefe de Recursos Humanos

### •Ámbito de Funcionamiento:

A fin de racionalizar y mejorar la gestión de los recursos humanos en el Servicio Público de Canadá, el Primer Ministro creó en marzo de 2009, una Oficina del Jefe Oficial de Recursos Humanos (OCHRO), que se encuentra en la Secretaría de la Junta del Tesoro.

En este sentido, la OCHRO consolida la actual Agencia de Servicio Público de Canadá y de aquellas partes de la Secretaría de la Junta del Tesoro que se ocupan de la indemnización y de los recursos humanos.

### •Estructura Organizativa:

Dada su reciente creación, su organigrama está en proceso de elaboración.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevenición y Control

Supervisa la implementación del Código de Valores y Ética para el Servicio Público en los departamentos y organismos y rutinariamente evalúa su trabajo. Además suministra material educativo, por ejemplo, en forma de preguntas y respuestas, videos y guías interpretativas, tal y como puede consultarse en su página en Internet<sup>22</sup>. También mantiene un servicio de apoyo y consulta para subdirectores y funcionarios departamentales acerca de la interpretación y promoción del Código.

---

<sup>22</sup> <http://www.tbs-sct.gc.ca/chro-dprh/index-eng.asp>

# CHILE

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Se trata de una democracia representativa con un sistema de gobierno republicano y presidencialista. Se organiza como estado unitario y sus trece regiones se administran territorialmente de manera descentralizada.

Los órganos del Estado son el Gobierno, el Congreso y el Poder Judicial. El gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es Jefe de Estado, y bajo quien se encuentra la dirección de los Ministerios, Servicios Públicos, Intendencias y Gobernaciones.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Contraloría General de la República<sup>23</sup>

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Órgano superior de fiscalización de la Administración del Estado, contemplado en la Constitución Política, que goza de autonomía frente al Poder Ejecutivo y demás órganos públicos. Es esencialmente una entidad de control de legalidad de los actos de la Administración del Estado, que no está sometida al mando ni a la supervigilancia del Poder Ejecutivo ni del Congreso Nacional.

#### •Estructura Organizativa:

La Contraloría cuenta con una dotación de 1.665 funcionarios a nivel nacional, de los cuales un 56% corresponde a profesionales de distintos ámbitos (15,4% abogados; 19,6% auditores y 4,7% administradores públicos, entre otros). Asimismo, existe un 10,2% de personal técnico, 25,0% de administrativos y 8,9% de auxiliares. La planta del personal de la Contraloría General es materia de ley, pero el Contralor General realiza todos los nombramientos y dispone las demás medidas atinentes a los funcionarios.

---

<sup>23</sup> Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

La labor de la Contraloría es eminentemente fiscalizadora; de carácter jurídico, contable y financiero, pues está destinada a cautelar el principio de legalidad, es decir, verificar que los órganos de la Administración del Estado actúen dentro del ámbito de sus atribuciones y con sujeción a los procedimientos que la ley contempla.

Dichas funciones están contenidas:

- En la Constitución Política de la República.
- En su Ley Orgánica Constitucional.
- En otras leyes especiales.

## **II.b. Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas**

•**Ámbito de Funcionamiento:**

Es un órgano dependiente de la Presidencia de la República creado en el año 2001<sup>24</sup>. Su ámbito de acción se circunscribe a los órganos dependientes de la Administración Central del Estado.

•**Estructura Organizativa:**

La Comisión está integrada por un Presidente designado por el Presidente de la República y un número de consejeros quienes debaten, analizan y establecen colegiadamente su criterio u opinión respecto de las quejas o reclamos presentados por los ciudadanos y las consultas que se le formulen por éstos o por cualquier organismo o entidad. Asimismo, se pueden constituir subcomisiones, integradas por tres comisionados, uno de los cuales, al menos, representante de las entidades de la sociedad civil, para el análisis de los asuntos que lo ameriten.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

Órgano asesor a fin de velar por la defensa y promoción de los derechos e intereses de las personas ante actos u omisiones de

---

<sup>24</sup> Ver Decreto Supremo N°65, 11 de Mayo del 2001.

los órganos de la Administración del Estado. Esta Comisión sólo es competente frente a sugerencias, consultas o reclamos dirigidas a organismos de la Administración Central del Estado: Ministerios, Servicios Públicos, Superintendencias entre otros. En este sentido, esta Comisión no atiende reclamos de órganos autónomos como Ministerio Público, Consejo de Defensa del Estado, Contraloría o Tribunales de Justicia.

La Comisión recibe y tramita las presentaciones escritas que le formule cualquiera persona con el objeto de plantear consultas, reclamaciones o sugerencias relacionadas con la satisfacción de las necesidades públicas que la Administración del Estado está llamada a realizar.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

Una de las atribuciones de esta Comisión es la de servir de instancia de coordinación a las oficinas de información y reclamos de los órganos de la Administración Pública.

# COLOMBIA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Se trata de una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, presidencialista, estructurada sobre el principio de división de poderes. El gobierno Nacional está integrado por el Presidente de la República, Ministros y Directores de Departamentos Administrativos. En el nivel descentralizado, se encuentran las entidades territoriales (Departamentos y Municipios) y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta y establecimientos públicos, entre otros.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Este Programa es el responsable al interior de la Presidencia de la República de coordinar la implementación de las políticas gubernamentales orientadas a disminuir la corrupción en la Administración Pública. Fue creado en el ámbito del Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2405 de 1998, y luego modificado por el Decreto N° 519 del 5 de marzo de 2003, por el cual se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

#### •Estructura Organizativa:

El Programa está a cargo de un Director, funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Presidente de la República, quien pertenece a la planta del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

#### •Funciones y Competencias:

##### Prevención y Control

- Asistir al Presidente de la República y al Gobierno Nacional en el diseño de las políticas gubernamentales destinadas a promover la lucha contra la corrupción.
- Hacer estudios, evaluaciones, sondeos, estadísticas, con miras a establecer las principales causas de corrupción o ineficiencia en materia administrativa.
- Elaborar proyectos de ley, decretos, resoluciones, directivas y en general cualquier otro instrumento pertinente para implementar las políticas de gobierno en materia de ética y eficiencia administrativa.
- Recomendar controles y mecanismos encaminados a mejorar la eficiencia y garantizar la transparencia en las actuaciones administrativas.
- Recibir denuncias en contra de los funcionarios públicos de cualquier orden, darles trámite ante la autoridad competente y efectuar el seguimiento a las denuncias presentadas.

- Ejecutar labores de veeduría en las entidades públicas del orden nacional con el fin de verificar la calidad y el valor en las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios.
- Recomendar correctivos frente a casos concretos de ineficiencia o faltas contra la ética administrativa.
- Establecer contacto y coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en temas relacionados con la ética y la ineficiencia administrativa.
- Establecer herramientas de comunicación entre la sociedad y el gobierno en relación con el desarrollo de mecanismos orientados a fortalecer la veeduría cívica en los diferentes ordenes.
- Colaborar con el Consejo de Planeación Territorial en las acciones conjuntas que permitan realizar un seguimiento eficiente al Plan Nacional de Desarrollo.
- Coordinar con el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, las acciones, programas y políticas relacionadas con la lucha contra la corrupción.

## II.b. Procuraduría General de la Nación

### •Ámbito de Funcionamiento:

La Procuraduría General de la Nación es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República.

### •Estructura Organizativa:

La Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestaria en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. El Procurador General es elegido por el Senado, para un período de cuatro años, a partir de una terna integrada por candidatos del Presidente, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevenición y Control

La principal y más importante función de la Procuraduría es la de “prevenir antes que sancionar”, vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique co-administración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.

### **Investigación y Punición**

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se realicen contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario ó Ley N° 734 de 2002.

En su calidad de sujeto procesal, la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención es imperativa, se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

## **II.c. Contraloría General de la República**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

La Contraloría General de la República (CGR), es uno de los órganos autónomos e independientes del Estado, al lado del Ministerio Público, el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Televisión. De acuerdo al artículo 119 de la Constitución Política, la CGR es el máximo órgano de control fiscal del Estado. Como tal, tiene la misión de procurar el buen uso de los recursos y bienes públicos y contribuir a la modernización del Estado, mediante acciones de mejoramiento continuo en las distintas entidades públicas.

### **•Estructura Organizativa:**

El Contralor es la máxima autoridad de la CGR, secundado por el Vice Contralor. Funcionalmente la CGR se divide en Contralorías Delegadas, las cuales están a cargo de garantizar el ejercicio y la ejecución de las funciones y las responsabilidades misionales definidas en la Constitución Política y la ley a cargo de la Contraloría General de la República en sus distintos ámbitos de competencia. En este sentido, las Contralorías Delegadas se dividen en los siguientes sectores: Participación Ciudadana, Sector Social, Economía y Finanzas, Medio Ambiente, Gestión Pública e Instituciones Financieras, Sector Agropecuario, Sector Defensa, Justicia y Seguridad, Infraestructura, Telecomunicaciones, Comercio Exterior y Desarrollo Regional.

## •Funciones y Competencias:

### **Prevención y Control**

La Contraloría General de la República genera una cultura de control del patrimonio del Estado y de la gestión pública y promueve la transparencia en el uso de los recursos públicos, mediante un proceso estratégico y focalizado en aquellas entidades y/o áreas de alto riesgo previamente identificadas.

La CGR vincula activamente a la ciudadanía en el control de la gestión pública y apoya técnicamente al Congreso de la República para el ejercicio del control político y el desarrollo de la función legislativa.

La aplicación de un nuevo enfoque de control de advertencia o de prevención permite que el administrador público conozca en tiempo real las inconsistencias detectadas por la Contraloría y, mediante la aplicación de un control de corrección, proceda a subsanarlas, con lo cual se logran entidades más eficientes y eficaces, dando cumplimiento al fin último del control que es el mejoramiento continuo de los organismos públicos.

En cumplimiento del artículo 119 de la Constitución Nacional, la Contraloría General de la República ejerce, en representación de la comunidad, la vigilancia de la gestión fiscal y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación.

Evalúa los resultados obtenidos por las diferentes organizaciones y entidades del Estado, al determinar si adquieren, manejan y/o usan los recursos públicos dentro del marco legal, sujetos a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y sostenibilidad ambiental, y examina la razonabilidad de los estados financieros de los sujetos de control fiscal determinando en qué medida logran sus objetivos y cumplen sus planes, programas y proyectos.

### **Investigación y Punición**

La CGR tiene a su cargo establecer la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares que causen, por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Asimismo, impone las sanciones pecuniarias que correspondan y las demás acciones derivadas del ejercicio de la vigilancia fiscal y procura, igualmente, el resarcimiento del patrimonio público. En ejercicio de la denominada jurisdicción coactiva, intenta recuperar los recursos y bienes públicos que han sido objeto de deterioro como resultado de su mala administración o que han sido apropiados en forma indebida por los funcionarios o por los particulares.

# COSTA RICA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La organización política de Costa Rica, de estructura federal, está basada en una República democrática, presidencialista, con división de poderes, siendo la Asamblea Legislativa, una asamblea representativa de elección popular. La Asamblea Legislativa ejerce la función presupuestaria, con facultad para autorizar los gastos del Estado. Esta función puede verse como una variante del control político que ejerce este órgano sobre el Poder Ejecutivo, quien generalmente elabora el proyecto de presupuesto. Asimismo, esta Asamblea tiene la facultad de formar Comisiones de Investigación para controlar la labor del Poder Ejecutivo. El control judicial de legalidad y constitucionalidad lo ejerce la Sala Constitucional, como órgano especializado de la Corte Suprema de Justicia para asegurar jurisdiccionalmente la constitucionalidad de la producción normativa del Estado.

Políticamente, el país se encuentra dividido en siete provincias y 81 cantones. La administración de cada cantón está a cargo de una municipalidad. Estos entes son gobiernos locales, autónomos y descentralizados a cargo de la administración de los servicios e intereses locales. El máximo órgano político en la toma de decisiones de las municipalidades es el Consejo Municipal.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Procuraduría de la Ética Pública<sup>25</sup>

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Procuraduría de la Ética Pública, es una dependencia de la Procuraduría General de la República, creada por Ley N° 8242 del 9 de abril de 2002, la cual agrega nuevas atribuciones relacionadas con el combate de la corrupción al artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría. Uno de los compromisos asumidos al crearse esta dependencia de la Procuraduría fue es el de instalar a nivel nacional a la

---

<sup>25</sup> Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Procuraduría de la Ética Pública como “oficina anticorrupción” del Estado costarricense.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

Tiene como principal función la realización de acciones administrativas necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública.

Tiene a su cargo el diseño y desarrollo de proyectos de educación, concientización, fortalecimiento de valores y promoción de una nueva cultura de responsabilidad social y defensa de lo público, dirigidos tanto a la comunidad en general como al sector público y privado.

**Investigación**

– Denuncia y acusa ante los Tribunales de Justicia a los funcionarios públicos y a las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos de corrupción pública

– Recibe y tramita denuncias por actos de corrupción.

•**Relación con otros Organismos Públicos:**

Se ha implementado una red de coordinación entre la Procuraduría y el resto de la Administración para las iniciativas de combate a la corrupción. Como ejemplo, se pueden mencionar las siguientes actividades:

– Programas de capacitación a la Administración Pública;

– Diseño de campañas de sensibilización a los funcionarios públicos

– Su Autoridad Central es la encargada de canalizar la asistencia mutua y la cooperación técnica, previstas en el marco de la Convención Interamericana contra la Corrupción y de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

– Coordinación de acciones con los órganos de control (Contraloría General-Ministerio Público).

## **II.b. Defensoría de los Habitantes<sup>26</sup>**

•**Ámbito de Funcionamiento:**

Es un órgano de contralor que forma parte del Poder Legislativo, goza de independencia funcional, administrativa y de criterio, aunque

---

<sup>26</sup> La Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992 creó la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica

está sometida a la fiscalización de otras organizaciones tales como los Tribunales de Justicia y la Contraloría General de la República. Junto con esta última, actúa como auxiliar de la Asamblea Legislativa en la labor de control que ejerce este poder público.

El ámbito de acción de la Defensoría es el sector público. La institución carece de competencia para intervenir en asuntos entre sujetos privados; tampoco puede intervenir en asuntos que estén en conocimiento de los Tribunales de Justicia. La Defensoría de los Habitantes desarrolla su actividad a través de la emisión de informes finales, luego de haber impulsado un procedimiento sumario e informal de investigación. Las recomendaciones que emite el Defensor de los Habitantes (o el Defensor Adjunto por delegación de aquel) no tienen un carácter vinculante, su fuerza radica en el peso institucional del organismo del que emanan.

#### •Estructura Organizativa Interna:

La Defensoría de los Habitantes, cuenta con una *Dirección de Control de Gestión Administrativa* encargada de proteger el derecho de la legalidad y dar seguimiento a todos los asuntos relacionados con la función pública, corrupción en la administración de los fondos públicos, uso indebido de bienes públicos e irregularidades administrativas en los procesos de licitación, permisos y concesiones en entes diferentes a los Gobiernos Locales.

#### •Funciones y Competencia:

Su objetivo es velar porque la actividad del sector público se ajuste al ordenamiento jurídico y la moral, de manera tal que los derechos e intereses de los habitantes estén protegidos.

Una de las acciones centrales de éste organismo es la divulgación y promoción de los derechos humanos.

#### •Relación con otros Organismos Públicos:

El papel fiscalizador de la Defensoría no es exclusivo de ella, sino que existen otros órganos públicos que también ejercen funciones similares. A modo de ejemplo puede citarse a la Contraloría General de la República, la cual fiscaliza al sector público en lo que al manejo de la hacienda pública se refiere.

Por otro lado, en esta tríada que compone al Poder Legislativo, la Asamblea es la que ejerce el control político directa y explícitamente, mientras que la Contraloría lo ejerce a través de la vigilancia supe-

rior de la hacienda pública; la Defensoría de los Habitantes lo hace mediante el control de la legalidad, la moralidad y la justicia de las acciones u omisiones de la actividad administrativa del sector público, en tanto puedan afectar derechos e intereses de los habitantes.

Finalmente, la Defensoría, en coordinación con la Asamblea Legislativa y a través de una Oficina de Enlace, ha dispuesto un mecanismo que permite darle seguimiento a los proyectos de ley y debates parlamentarios, con el objetivo de incidir en el proceso legislativo, contribuyendo a mejorar de alguna manera la emisión de leyes, lo que brinda la posibilidad de actuar preventivamente en defensa de los derechos e intereses de los habitantes.

## ECUADOR

### I. Régimen Jurídico-Insitucional

El Ecuador es un Estado constitucional democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y gobierna de manera descentralizada. El sistema democrático es de carácter representativo, directo y comunitario.

La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, unicameral integrada por asambleístas elegidos para un período de cuatro años. El Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, siendo Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercen funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial. El Estado garantiza que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones están sujetas al control de constitucionalidad.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Creada mediante Decreto Presidencial N° 1511 del 29 de Diciembre de 2008, esta nueva Secretaría, adscripta a la Presidencia de la República y dotada de personalidad jurídica de derecho público, sustituye a la Secretaría Nacional Anticorrupción, que se suprimió después de la aprobación de la nueva Constitución política de Ecuador en septiembre de 2008. Entidad con competencia sobre las instituciones de la Administración Pública Central, inclusive en las instituciones autónomas que formen parte de ellas.

#### •Estructura Organizativa:

El Secretario Nacional ejerce la representación legal y lleva a cabo la gestión de la entidad. Es de libre nombramiento y goza del rango de Ministro.

#### •Funciones y Competencias:

##### Investigación

La nueva Secretaría se encarga de investigar y denunciar los actos de corrupción cometidos en la administración pública central e institucional, incluso en las autodenominadas (administraciones) autónomas, poniendo en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el resultado de las investigaciones. Además, la recién creada Secretaría tiene la atribución de "fortalecer la coordinación y cooperación entre las instituciones de gobierno, organismos de control, entidades judiciales y todos aquellos involucrados en la investigación, juzgamiento y sanción de los actos de corrupción en su ámbito de acción" (art. 3 Decreto Presidencial N° 1511). Por otro lado, genera instrumentos y manuales operativos para la implantación de los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## II.b. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

### •Ámbito de Funcionamiento:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), fue designado, por Decreto Ejecutivo N° 1734, como el Organismo Público al cual, de acuerdo al nuevo marco institucional, corresponde dar continuidad a las funciones de lucha contra la corrupción que ejercía la extinta Comisión de Control Cívico de la Corrupción (arts. 207 y 208 de la Constitución Nacional). Asimismo, se constituye como Autoridad Central de la República del Ecuador para efectos de la aplicación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

### •Estructura Organizativa:

El Consejo se integra por siete consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos al Presidente, quien será su representante legal. La selección de los consejeros se realiza entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevención

- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
- Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
- Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.

### **Investigación**

- Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
- Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
- Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
- Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos.

## **II.c. Contraloría General del Estado**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

Según dispone la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 204, 205 y 211, la Contraloría General del Estado es un organismo técnico dotado de personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cinco años. El Contralor General es designado por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta por el Congreso Nacional.

### **•Estructura Organizativa:**

La Contraloría General del Estado está integrada por los siguientes niveles administrativos:

- a) Alta Dirección;
- b) Asesoría, y Coordinación General;
- c) Auxiliar o de Apoyo; y,
- d) Lineal u Operativo.

Art.5. El nivel de la Alta Dirección, está constituido por:

- a) Despacho del Contralor General; y,
- b) Despacho del Subcontralor General.

A su vez, el nivel de asesoría está constituido por las siguientes unidades administrativas:

- a) Asesoría, y Coordinación General.
- b) Dirección de Auditoría Interna.

•**Funciones y Competencias:**

**Investigación y Punición**

Establece responsabilidades individuales administrativas por quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo a causa de la acción u omisión de sus servidores e indicios de responsabilidad penal, y contiene previsiones para la determinación de dichas responsabilidades, contemplando la imposición de sanciones por faltas administrativas y el resarcimiento de los perjuicios causados al Estado. Asimismo, contempla entre sus atribuciones las de exigir y examinar las declaraciones juradas patrimoniales e investigar los casos en que se presuma enriquecimiento ilícito.

## II.d. Procuraduría General del Estado

•**Ámbito de Funcionamiento:**

Organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado, el cual es nombrado por el Congreso Nacional.

•**Estructura Organizativa:**

El Procurador General es la máxima autoridad administrativa de la institución. Ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Procuraduría. Se encuentra secundado por el Sub Procurador y cuatro Direcciones en lo Civil y Penal, en lo Laboral y Contratación Colectiva, en lo Fiscal, Contencioso Administrativo y Tributario y en Asuntos Constitucionales.

•**Funciones y Competencias:**

**Investigación**

- Ejercer el patrocinio del Estado y de sus instituciones de conformidad con lo previsto en la ley;
- Representar al Estado y a los organismos y entidades del sector público que carezcan de personería jurídica, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;
- Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin per-

juicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrimonio nacional y del interés público;

– Representar al Estado Ecuatoriano y a las entidades del sector público en cualquier juicio o reclamo que deban proponer o que se plantee en su contra en otro Estado, de acuerdo con la Constitución Política de la República, los tratados o convenios internacionales vigentes y las leyes del Estado Ecuatoriano;

– Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley.

# EL SALVADOR

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La organización política salvadoreña se basa en un Estado democrático, soberano e independiente, con un régimen de gobierno representativo, de tipo presidencial, basado en la división de poderes.

El Poder Legislativo reside en la Asamblea Legislativa, que ejerce la función de control político constitucional y el nombramiento del Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Tribunal Supremo Electoral y la Corte de Cuentas de la República, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los miembros del Consejo Nacional de la Judicatura.

El Estado Salvadoreño cuenta también con órganos independientes de control superior, dentro de los cuales se encuentran: el Tribunal Supremo Electoral, la Corte de Cuentas de la República, el Ministerio Público, ejercido este último por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y las Superintendencias de Pensiones, de Valores, General de Electricidad y Telecomunicaciones y del Sistema Financiero.

Asimismo, para la administración de los asuntos del Estado, su territorio se divide en catorce departamentos, en los cuales existe un Gobernador propietario y un suplente, ambos nombrados por el Órgano Ejecutivo.

Estos departamentos, a su vez, se subdividen en municipios, los cuales están regidos por Concejos formados por un Alcalde, un Síndico y dos o más Regidores cuyo número será proporcional a la población respectiva.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión de Ética Pública

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Creada por Decreto N° 101 en octubre del año 2005, la Comisión de Ética Pública es un organismo colegiado que depende directamente de la Presidencia de la Nación a cargo de formular propuestas de políticas y estrategias para prevenir el incumplimiento de los deberes éticos.

#### •Estructura Organizativa:

La Comisión está integrada por los siguientes Miembros:

- a) El Secretario Técnico de la Presidencia de la República;
- b) El Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República;
- c) El Ministro de Hacienda; y.
- d) El Ministro de Gobernación.
- e) La Comisión cuenta con una Secretaria Ejecutiva a cargo de un Secretario Ejecutivo y del personal operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

#### •Funciones y Competencias:

##### Prevención y Control

- Resolver consultas sobre el comportamiento ético de los servidores públicos.
- Recibir denuncias y ponerlas en conocimiento de las autoridades competentes.
- Formular y desarrollar programas de prevención y educación ética.

- Crear y desarrollar programas de asesoramiento, capacitación y asistencia a los servidores públicos en lo relativo a la ética para la función pública.
- Rendir informes anuales al Presidente de la República sobre sus actividades;
- Proponer mecanismos que garanticen la transparencia de la administración pública y la publicidad de los actos administrativos por medios electrónicos de información.
- Proponer e implementar mecanismos para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos de Estado.
- Llevar control de la presentación de las declaraciones juradas de aquellos funcionarios públicos que desempeñen funciones en el Órgano Ejecutivo y exigir el cumplimiento de ese requisito, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia. Todo ello sin perjuicio de las facultades que la ley concede a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.
- Asesorar al Poder Ejecutivo en programas de promoción de ética para la función pública.
- Aplicar los proyectos de cooperación externa relacionados con los fines de la Comisión.
- Realizar estudios sobre el impacto de la corrupción.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

Las instituciones que pertenecen al Poder Ejecutivo deben proporcionar la información que la Comisión requiera para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto, la Comisión dispondrá de las medidas oportunas que garanticen la confidencialidad de la información que reciba.

## **II.b. Tribunal de Ética Gubernamental**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

Según la Ley N° 1038/2006 de Ética Gubernamental, el Tribunal de Ética Gubernamental es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía en lo técnico, económico y administrativo, siendo la entidad de mayor jerarquía, estando integrado además, por las comisiones de ética gubernamental de cada institución, conforme se señala en la presente Ley. La representación legal y extrajudicial de la institución recae en la Presidencia.

### •Estructura Organizativa:

El Tribunal de Ética Gubernamental es un cuerpo colegiado, integrado por cinco miembros: uno electo por la Asamblea Legislativa, que será el Presidente, uno designado por el Presidente de la República, uno electo por la Corte Suprema de Justicia, uno designado por el Presidente de la Corte de Cuentas de la República y uno electo por los titulares del Ministerio Público.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevención y Control

- Promover entre todos los servidores públicos, el respeto y observancia de las normas éticas establecidas en la ley de referencia.
- Capacitar a los servidores públicos, sobre la ética en la función pública, para erradicar la corrupción y otros aspectos relacionados con la presente ley.
- Definir mecanismos para garantizar la transparencia de administración pública y la publicidad de los actos administrativos por los medios de información posibles.
- Formular e implementar políticas para que los servidores públicos se esmeren en el uso racional de los recursos del Estado.
- Facilitar la recepción y canalización de denuncias de los ciudadanos.
- El Tribunal, por medio de su Presidente, rendirá anualmente a la Asamblea Legislativa un informe detallado y documentado de sus labores.
- Resolver, en un plazo máximo de ocho días hábiles, las excusas que presenten los miembros de las comisiones de ética ante eventuales conflictos de intereses, rechazándolas o aceptándolas, y designar al sustituto en ese caso.

#### Investigación y Punición

Tramitar el procedimiento por denuncia e imponer sanciones por infracciones a la ley de referencia, ya sea directamente por los interesados o por aquellas que sean remitidas por las comisiones de ética.

### •Relación con otros Organismos Públicos:

El Tribunal de Ética Gubernamental se interrelaciona con las diversas dependencias de la Administración por medio de Comisiones de Ética. Las mismas se hallan ubicadas en las siguientes dependencias:

1. Asamblea Legislativa;
2. Presidencia de la República;
3. Corte Suprema de Justicia;
4. Secretarías de Estado;
5. Consejo Nacional de la Judicatura;
6. Corte de Cuentas de la República;
7. Ministerio Público;
8. Tribunal Supremo Electoral;
9. Instituciones autónomas o descentralizadas.

Entre las **funciones de las Comisiones de Ética** se encuentran las siguientes:

- Recibir denuncias cuando un servidor público de su institución haya infringido la Ley de Ética Pública y si fuere procedente remitirla al Tribunal de Ética Gubernamental, para su trámite y resolución.
- Dar seguimiento a las resoluciones del Tribunal de Ética que sean de su competencia.
- Difundir y capacitar al personal de la institución los contenidos de esta ley, particularmente lo relacionado a los principios, las prohibiciones y deberes éticos y los conflictos de interés.
- Proponer al tribunal medidas administrativas, de carácter general o particular, para prevenir, controlar y erradicar la corrupción.

## **II.c. Corte de Cuentas de la República**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

Organismo independiente del Órgano Ejecutivo cuyo objetivo es la fiscalización de la hacienda pública en general, la ejecución del presupuesto en particular y la gestión económica de los funcionarios y empleados al servicio de la administración pública. Es el máximo Organismo de Control Gubernamental, de acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador, y goza de autonomía en lo funcional, administrativo y presupuestario<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Ley de la Corte de Cuentas de la República N° 438 de 1995 y Decreto N° 176 de 25 de Septiembre de 2002 con sus reformas.

### •Estructura Organizativa:

Esta Corte funciona a cargo de un Presidente y un cuerpo de magistrados organizados en cuatro Direcciones Sectoriales (Planificación, Recursos Humanos, Administración, y Jurídica), los cuales son elegidos por un período de tres años mediante votación nominal y pública de la Asamblea Legislativa.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevención y Control

– Fiscaliza, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la hacienda pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, así como la gestión económica de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se financian con fondos del erario o que reciban subvención o subsidio del mismo.

– Formula recomendaciones de auditoría tendientes a evitar irregularidades como resultado del mal uso de los recursos públicos.

– Por medio de su Sección Atención de Denuncias Ciudadanas, toda persona que tuviere conocimiento directo de la indebida utilización de los bienes y recursos del Estado puede presentar la denuncia respectiva ante la mencionada Sección.

#### Investigación y Punición

– Este órgano puede determinar mediante el Juicio de Cuentas, la responsabilidad patrimonial y administrativa de los funcionarios, empleados y terceros que han incurrido en irregularidades de conformidad con la Ley de la Corte de Cuentas de la República;

– La Corte está facultada para exigir al responsable principal por vía administrativa, el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado;

– Las sanciones aplicables por esta Corte comprenden, desde la imposición de multas por incurrir en responsabilidad administrativa, hasta la instauración del proceso penal por los delitos cometidos.

### •Relación con otros Organismos Públicos:

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, crea el denominado “Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública”, a través del cual todas la entidades y organismos del sector público, sin

excepción alguna, están sujetas a la fiscalización y control de la Corte. Asimismo, todas las instituciones gubernamentales tiene la obligación de establecer su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo.

# ESTADOS UNIDOS

## I. Régimen Jurídico-Institucional

El sistema de gobierno de Estados Unidos es federal, y comprende un Gobierno nacional (federal) y diversos gobiernos estatales y locales. El sistema jurídico de Estados Unidos se origina en la tradición del *common law* inglés. En el sistema de *common law* de Estados Unidos, los jueces pueden, además, interpretar costumbres y tradiciones y establecer precedentes judiciales obligatorios para interpretar la aplicación de las leyes.

La Constitución de Estados Unidos crea el Gobierno Federal, y asigna limitadas potestades a cada uno de los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Prevé frenos y contrapesos entre los diversos poderes a través de responsabilidades y mecanismos de supervisión compartidos.

Cada uno de los cincuenta Estados tiene su propia constitución y su propio gobierno, incluidos los gobiernos locales y municipales. Todos los Estados han creado sus propias ramas del poder público, con sus propios sistemas judiciales y órganos legislativos. Los gobiernos estatales poseen facultades no otorgadas a los diversos poderes federales a través de la Constitución de Estados Unidos, que les permiten mantener un amplio control en esferas tales como uso de la tierra, entidades societarias y delitos locales. No obstante, las leyes sancionadas legítimamente por el Poder Legislativo Federal se consideran como la “ley suprema del país”, por lo cual son de cumplimiento obligatorio por parte de los Estados y de sus ciudadanos.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Oficina de Ética de Gobierno

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La oficina fue establecida por la Ley de Ética de Gobierno de 1978, como un área dentro de la Oficina de Administración de Personal. Fue elevada de rango en 1989, cuando el Congreso estableció que la Oficina de Ética de Gobierno se separara para formar una agencia dentro de la rama Ejecutiva.

#### •Estructura Organizativa:

La Oficina de Ética de Gobierno u Oficina de Ética Gubernamental (OGE, por su sigla en inglés) es administrada por un Director nombrado por el Presidente, con el consejo y consentimiento del Senado, por un período de cinco años. Este sistema es descentralizado, y cada departamento u organismo es responsable de la conducción de su propio programa de ética. Esta responsabilidad descansa en la jefatura de cada organismo, quien a su vez nombra a un Funcionario Designado de la Agencia para asuntos de Ética o "DAEO" quien es responsable de la conducción cotidiana del programa de ética<sup>28</sup>.

#### •Funciones y Competencias:

##### Prevención y Control

Provee la dirección y liderazgo principal con respecto a las políticas del Poder Ejecutivo relacionadas con la prevención de conflictos de intereses que, entre otras funciones, emite opiniones consultivas en respuesta a preguntas sobre leyes y reglamentos relacionados con los conflictos de intereses, las normas de conducta, y la obligación de presentar declaraciones financieras por parte de servidores públicos del Poder Ejecutivo<sup>29</sup>. El Director de la OGE debe cumplir esas funciones preventivas y otras relacionadas con la corrección de posibles violaciones éticas, tales como las consistentes en recomendar al director de un organismo la iniciación de una investigación cuando existan razones para creer que un empleado ha violado cualquier dis-

---

<sup>28</sup> Una descripción completa del esquema organizacional de la OGE, incluyendo los Estándares de Conducta, Principios de Conducta Ética, descripciones y normas del sistema de divulgación financiera, cartas informales de consejo y memoranda, materiales de capacitación y legislación relevante a la ética, está disponible en Internet en [www.usoge.gov](http://www.usoge.gov)

<sup>29</sup> Véase mayor información sobre la Oficina de Ética del Gobierno en: [www.usoge.gov](http://www.usoge.gov)

posición sobre ética, o recomendar al Presidente la iniciación de una investigación si el supuesto infractor es el Director de un organismo. La OGE ha emitido un conjunto uniforme de Estándares de Conducta Ética para los Empleados de la Rama Ejecutiva que se aplican a todos los funcionarios y empleados de los organismos y departamentos de la misma. La Oficina también ha implementado sistemas uniformes de divulgación financiera. Estos sistemas, públicos y confidenciales, se hacen cumplir en todos los organismos y están sujetos a una revisión periódica por parte de la OGE.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

La OGE mantiene una estrecha relación con los funcionarios de ética en cada una de las 129 oficinas de organismos de ética en toda la rama Ejecutiva a través de su sistema de oficiales de despacho. Cada uno de los oficiales de despacho de la OGE tiene una cartera de “organismos clientes” a quienes sirven proporcionando información, asesoría y dando asistencia de programas. La OGE también conduce con regularidad revisiones de los programas de ética de los organismos y hace recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de los sistemas de divulgación financiera, de asesoría, capacitación y otros asuntos relativos al programa.

La OGE conduce con regularidad talleres de capacitación para los oficiales de ética, tanto de Washington D.C. como de otras ciudades de los Estados Unidos, y ha establecido un centro de información de ética en su oficina, el cual pone a disposición de las agencias de la rama Ejecutiva materiales educativos. Tiene un boletín electrónico y lleva a cabo una conferencia anual sobre ética para intercambiar información y construir una comunidad fuerte en materia de ética.

## **II.b. Oficina de Responsabilidad Gubernamental**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

La Oficina de Responsabilidad Gubernamental (GAO, pos su sigla en inglés) es un organismo independiente del Poder Ejecutivo, encabezado por el Contralor General de Estados Unidos, cuyo mandato es de 15 años. Fue creada para respaldar al Congreso en el cumplimiento de sus cometidos constitucionales y contribuir a mejorar el desempeño y garantizar la responsabilidad del Gobierno Federal en beneficio del pueblo estadounidense<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Véase el sitio en Internet de la GAO, en: [www.gao.gov/sp.html](http://www.gao.gov/sp.html)

### •Estructura Organizativa:

La sede central se encuentra en Washington, DC, y posee oficinas en 11 grandes ciudades de todo el país, que emplean aproximadamente a 3.300 personas, contratados de carrera. Su personal incluye economistas, científicos sociales, contadores, analistas de políticas públicas, abogados y expertos en computación, así como especialistas en campos que van desde la política exterior a la atención de salud.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevención y Control

La GAO asesora al Congreso y a los directores de los organismos ejecutivos sobre la manera de dar mayor eficacia y eficiencia a las instituciones del Gobierno, mediante la realización de una amplia gama de actividades de supervisión, investigación y previsión, que abarcan en toda su amplitud y alcance las actividades y programas federales. A este respecto, la GAO realiza, entre otras, auditorías de gastos, investigaciones y evaluaciones de programas y políticas públicas federales, así como emite dictámenes y análisis jurídicos.

### •Relación con otros Organismos Públicos:

Los órganos de la Administración de los Estados Unidos están legalmente obligados a realizar anualmente auto-evaluaciones de control. Estas evaluaciones deben llevarse a cabo de conformidad con las directrices emitidas con carácter central por la Oficina de Gestión y Presupuesto de los EE.UU. Los resultados deberán comunicarse al Presidente y al Congreso de los EE.UU. Estos informes deben manifestar si los sistemas cumplen los objetivos de control interno y se ajustan a las normas establecidas por el Contralor General de los EE.UU. y emprender acciones para corregir las deficiencias de control que descubran las auto evaluaciones.

Los informes y decisiones de la Oficina de Responsabilidad Gubernamental pueden consultarse en línea, y cualquier persona puede solicitar su inclusión en las listas de correo para recibir la notificación de cada uno de los informes y decisiones. Cualquier persona puede también denunciar supuestos hechos de fraude, derroche, abusos o impropia administración de fondos públicos, anónimamente, por correo, por fax o en línea, a través de la "FraudNET" de la GAO. Según el sitio web de la GAO, los fines de la "FraudNET" son los siguientes: operar un mecanismo automatizado que pueda utilizar cualquier persona para denunciar supuestos hechos de fraude, derroche, abuso o impropia administración

de fondos federales; derivar esas alegaciones al Inspector General del organismo federal respectivo; acelerar el suministro de respuestas a solicitudes parlamentarias; examinar las respuestas del Inspector General a las alegaciones derivadas por la GAO; dar a conocer a las divisiones de la GAO y a los Inspectores Generales de los organismos públicos las pistas de auditoría, y proporcionar información a entidades federales, estatales y locales sobre el establecimiento de sus propias líneas telefónicas para emergencias.

## **II.c. Oficinas de Inspectores Generales**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

Los Inspectores Generales (IG) forman parte del Consejo de la Presidencia sobre la Integridad y Eficiencia (The President's Council on Integrity and Efficiency – PCIE, establecido por Orden Ejecutiva N° 12.805 del 11 de Mayo de 1992). El PCIE está formado por IG designados por el Presidente, con la confirmación del Senado. Asimismo, el Consejo Ejecutivo sobre Integridad y Eficiencia está formado por IG designados por los directores de organismo públicos.

### **•Estructura Organizativa:**

Los IG se organizan en 57 Oficinas a lo largo de los principales departamentos del Poder Ejecutivo. Los IG se encuentran bajo la supervisión general de la agencia gubernamental.

### **•Funciones y Competencias:**

#### **Prevención y Control**

Los Inspectores Generales del Poder Ejecutivo, cumplen dos funciones principales: 1) detectar problemas existentes e informar, en forma independiente, sobre los mismos, y 2) prevenir futuros problemas, promoviendo la integridad, la responsabilidad y la excelencia en los programas de Gobierno. Cada Oficina de Inspector General mantiene también una línea telefónica para emergencias (“hotline”) tendiente a facilitar la formulación (anónimamente, si el denunciante así lo desea), de denuncias de fraude, abuso, derroche o impropia de programas u operaciones o violaciones por parte de empleados o participantes de programas.

### •Relación con otros Organismos Públicos:

Estados Unidos tiene un conjunto de mecanismos que facilitan y aseguran la coordinación y cooperación, formales e informales, entre los órganos de control. La cooperación formal se da principalmente en forma de suministro e intercambio de información. La sección 535 del título 28 del USC, establece que todos los departamentos y organismos federales deben proporcionar al Departamento de Justicia información en que se indiquen posibles violaciones de leyes penales federales, por ejemplo las de lucha contra la corrupción en la esfera pública. Además, la ley impone a las Oficinas de los Inspectores Generales la obligación de denunciar al Departamento de Justicia posibles violaciones de leyes penales. En especial con respecto a cuestiones que impliquen posibles casos de corrupción en la esfera pública, el FBI mantiene estrechas relaciones de trabajo con las Oficinas de los Inspectores Generales y otros organismos estatales y locales de seguridad pública. El Fiscal General ha dispuesto que cuando las investigaciones abarquen denuncias referentes a violación de leyes penales y civiles debe existir coordinación entre los componentes penales y civiles de investigación y promoción de procesamientos.

Asimismo, existen numerosas formas de cooperación informal. La más notable puede ser la formación de grupos de tareas (“task forces”) locales, regionales y nacionales referentes a cuestiones de corrupción. Esos equipos pueden estar formados por representantes de múltiples organismos federales y estatales de investigación y de una o más fiscalías, que se encargan de amplios programas de lucha contra la corrupción, pero en algunos casos se crean para que se ocupen de temas específicos, definidos en sentido estrecho, como denuncias de corrupción de legisladores, jueces o funcionarios de seguridad pública.

Finalmente, además de grupos de trabajo, existen numerosos acuerdos bilaterales, denominados “memorandos de entendimiento” celebrados mutuamente por organismos federales de investigación y promoción de procesamientos penales individuales para establecer mecanismos en que dos entidades se brindan asistencia y colaboración mutuas en cuestiones de interés común, incluidas investigaciones referentes a corrupción en la esfera pública.

# GRENADA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Grenada es un Estado democrático, parlamentario, independiente y soberano que forma parte de la Comunidad de Naciones (*Commonwealth*). Este Estado tri-insular se convirtió en una nación independiente el 7 de febrero de 1974.

Con respecto al Poder Ejecutivo, la Reina Isabel II es la Reina de Grenada, y está representada por el Gobernador General. Por lo tanto, la autoridad ejecutiva reside en Su Majestad y la ejerce el Gobernador General (Sección 57(2) de la Constitución)

El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno y es designado por el Gobernador General (Sección 58 (1) de la Constitución).

Con respecto al Poder Legislativo, el Parlamento está integrado por Su Majestad, el Senado y la Cámara de Representantes.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión del Servicio Público

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Esta Comisión se estableció de conformidad al artículo 83 de la Constitución Política de Grenada como una Oficina del Poder Ejecutivo que ejerce el control disciplinario en cuanto a conductas inadecuadas de los funcionarios públicos según las Reglas de la Comisión del Servicio Público.

#### •Estructura Organizativa:

La Comisión está integrada por un Presidente y cuatro miembros designados por el Gobernador General, previa consulta con el Primer Ministro, por un período de tres años. Está facultada para establecer su propio Reglamento de Procedimiento. En el ejercicio de sus funciones, esta Comisión no está sujeta al control o dirección de ninguna autoridad.

## •Funciones y Competencias:

### **Prevención y Control**

El Reglamento de la Comisión del Servicio Público establece que todo funcionario dentro de los treinta días después de su nombramiento como servidor público, deberá notificar por escrito a la Comisión los detalles de cualquier inversión o acciones que posea en cualquier compañía, así como cualquier interés directo en actividades profesionales, comerciales, de negocios, agrícolas o industriales dentro o fuera de Grenada.

### **Investigación y Punición**

Esta Comisión está facultada para nombrar, ordenar su despido y aplicar procedimientos disciplinarios a los titulares u ocupantes de puestos del servicio público, de conformidad con la sección 84 de la Constitución y la sección 75 de las Reglas de la Comisión del Servicio Público. La Constitución también otorga a esta Comisión, la facultad de nombrar, despedir y aplicar procedimientos disciplinarios a los miembros del cuerpo policial en puestos inferiores al Jefe de Policía (Chief of Police) y superiores al de sargento. Según el Reglamento de la Comisión, las siguientes sanciones son aplicables: destitución, reducción de puesto, reducción salarial, postergación o retención de aumento, multa y reprimenda.

# GUATEMALA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

De acuerdo a su Constitución Política de 1985, Guatemala tiene un sistema de Gobierno republicano, democrático y representativo (artículo 140 de la Constitución Política), siguiendo el modelo clásico de la división de poderes: Poder Legislativo (unicameral); Poder Ejecutivo, integrado por un Presidente de la República y un Vicepresidente; y Poder Judicial, cuya Corte Suprema de Justicia es electa por el Congreso de la República.

Con respecto a la división administrativa, el territorio de la República de Guatemala se divide en departamentos y éstos, a su vez, en municipios. Como ente operativo, funciona el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, para la organización y coordinación de la administración pública, con los correspondientes Consejos Departamentales y Regionales en cada departamento y región de la República. En la concepción del Estado guatemalteco prima el reconocimiento a la autonomía municipal, razón por la cual los municipios tienen, entre otras funciones, las de: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

La organización institucional de Guatemala presenta diversos órganos de control, tales como:

- La Contraloría General de Cuentas cuyo mandato es fiscalizar los ingresos y egresos de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas (artículos 232 a 236 de la Constitución Política);
- El Ministerio Público, que tiene a su cargo la acción penal pública, en nombre del Estado (artículo 251 de la Constitución Política); y
- La Procuraduría General de la Nación, cuya función es la de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como la representación del Estado (artículo 252 de la Constitución Política).

El artículo 14 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos<sup>31</sup> señala por su parte, como instituciones tutelares de dicha Ley, al Congreso de la República; al Ministerio Público; a la Procuraduría General de la Nación; a la Contraloría General de Cuentas; y a las autoridades nominadoras de los distintos organismos del Estado, municipalidades y sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas.

---

<sup>31</sup> Decreto ley N° 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Creada en diciembre de 2002, por medio de los Acuerdos Gubernativos 469/2002 y 27/2003, es un organismo de naturaleza mixto, autónomo, integrado por representantes de los tres poderes del Estado y por representantes de la sociedad civil.

#### •Estructura Organizativa:

El órgano rector de la Comisión es el Consejo Coordinador integrado por igual número de representantes del Estado y de la Sociedad Civil. La representación estatal está compuesta por: el Presidente del Ejecutivo; el Presidente del Legislativo; el Presidente de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso; el Presidente de la Comisión de Probidad del Congreso; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Fiscal General; el Contralor General de Cuentas de la Nación; el Ministro de Finanzas Públicas; el Superintendente de Bancos y el Procurador de Derechos Humanos.

Asimismo, la Comisión Nacional de Representantes de la Sociedad Civil está integrada por Organizaciones representativas de diferentes temas y sectores: Transparencia; Mujeres; Mayas e Indígenas; Empresarios; Derechos Humanos, Seguridad y Justicia; Iglesias; Universidades; Colegios Profesionales; Sindicatos; Campesinos; Cooperativas; Organizaciones de Niñez y Juventud; Personas con Discapacidad.

#### •Funciones y Competencias:

##### Prevenición y Control

El objetivo central de su Plan Estratégico es el de contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en la administración pública, el sector privado y los sectores sociales, así como impulsar una cultura que permita la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los asuntos públicos. Asimismo, se propone institucionalizar y consolidar un espacio de diálogo y consulta nacional, participativo y consensuado, en el cual se debata la

problemática de la corrupción y se generen iniciativas orientadas a erradicarla e impulsar la transparencia.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

Existen órganos de control que desarrollan funciones similares y tienen como objetivo común la lucha contra la corrupción, entre otros:

– Ministerio Público (Decreto N° 40/1994): promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. Su titular es el Fiscal General de la República, y cuenta con una Fiscalía de Sección contra la Corrupción, que tiene a su cargo la investigación, persecución penal y la acción penal de todo delito cometido por funcionarios, empleados públicos o particulares, en relación con la administración pública y de los delitos que atenten contra la economía del país, el régimen tributario y aduanero.

– Contraloría General de Cuentas (Decreto N° 31/2002): ejerce la función fiscalizadora en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero; de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como de las empresas en que éstas tengan participación. Le corresponde además, promover la participación ciudadana a través de la veeduría pública u otros mecanismos para el fortalecimiento de la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública. Los artículos del 20 al 30 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, le otorgan por su parte, atribuciones relativas a la Declaración Jurada Patrimonial<sup>32</sup>.

– Procuraduría General de la Nación: tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica (Decreto N° 67/2002).

---

<sup>32</sup> Decreto ley N° 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala

# GUYANA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La República de Guyana obtuvo su independencia plena del Reino Unido el 26 de mayo de 1966 y se integró como República al Commonwealth (Comunidad Británica de Naciones) el 23 de febrero de 1970. Guyana tiene un sistema de gobierno parlamentario con un Presidente como Jefe de Estado.

En el año de 1970, la Constitución de Guyana modificó su sistema monárquico a República y el Jefe de Estado dejó de ser el representante de la Reina de Inglaterra.

El Gabinete está formado por el Presidente, el Primer Ministro y los ministros que el Presidente nombra para integrarlo. El Presidente supervisa la labor del Gabinete.

Guyana se divide administrativamente en diez (10) regiones, cada una con un Consejo Democrático Regional encabezado por un Presidente. Las comunidades locales son administradas por un consejo municipal o comunal.

El Procurador General es responsable constitucionalmente de la gestión de los asuntos jurídicos de Guyana y es el representante legal del Estado en materia judicial y administrativa. Tiene también la facultad de presentar iniciativas legislativas ante el Parlamento.

El Director de la Fiscalía es responsable constitucionalmente de promover o iniciar acciones penales en contra de cualquier persona ante cualquier Corte con respecto a cualquier infracción de las leyes de Guyana.

El poder Legislativo en Guyana lo ejerce el Parlamento el cual, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución, está integrado por el Presidente de la República y la Asamblea Nacional que es unicameral.

La Constitución de Guyana de 1980 estipula que el líder de la oposición será elegido en una reunión de miembros de la Asamblea Nacional. En la práctica, el líder del segundo partido político del país es elegido como Líder de la Oposición.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión de Integridad

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Comisión de Integridad es una agencia gubernamental creada por la Ley de la Comisión de Integridad de 1997, Ley N° 20/1997, con competencias en relación a las disposiciones y normas del Código de Conducta del Servidor Público sobre prevención de conflictos de interés, preservación y uso adecuado de los recursos públicos, y aquellas relacionadas con los sistemas de declaración de activos y pasivos.

#### •Estructura Organizativa:

La Comisión de Integridad está integrada por un Presidente y cuatro miembros designados por el Presidente de la República, previa consulta con el Líder de la Oposición. El período de su mandato es por un año, con posibilidad de ser reelegido. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión no está sujeta a la dirección o control de ninguna persona o autoridad.

#### •Funciones y Competencias:

##### Prevención y Control

- Recibe, analiza y conserva todas las declaraciones patrimoniales de los funcionarios públicos de conformidad con la Ley de referencia;
- Efectúa las investigaciones que considere necesarias para verificar o determinar la precisión de la información financiera contenida en las declaraciones;
- Asimismo, todo ciudadano que tenga fundamentos razonables para creer que cualquier persona de la vida pública ha infringido cualquier disposición del Código de Conducta puede presentar una queja por escrito a la Comisión;

##### Investigación y Punición

La Ley de la Comisión de Integridad sanciona la no presentación, la presentación incompleta o con información o documentos falsos de estas declaraciones. Las sanciones previstas equivalen a GY\$ 25.000,00 dólares guyaneses y a pena de prisión, no menor de seis meses y hasta de un año. Ninguna de las sanciones puede imponerse sin el consentimiento escrito del Director del Ministerio Público o cinco años después del cese en las funciones públicas.

# HONDURAS

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La República de Honduras cuenta con un sistema de gobierno presidencialista, republicano, democrático y representativo. Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación. En materia legislativa se realizó una reforma profunda en materia penal, al emitirse un nuevo Código Procesal Penal (en el año 2002), que sustituyó el sistema escrito e inquisitivo, para dar paso al juicio oral y expedito. En consideración a lo anterior, existe una participación activa del Ministerio Público (fiscales) en los procesos judiciales, respeto al principio legal del estado de inocencia, protección de testigos, nuevas figuras jurídicas para una mayor celeridad de juicio, etc.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Consejo Nacional Anticorrupción

#### •Ámbito de Funcionamiento:

Creado por Decreto N° 7/2005, el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) es una instancia de la sociedad civil, concebida como un organismo totalmente independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, que ejerce sus funciones en toda la República. Es una organización sui generis (muy especial y atípica en la región de América Latina) por cuanto es creada por Decreto del Poder Legislativo, con la obligación legal del Estado de financiar parte de su presupuesto y a la vez conformada por 12 organizaciones de la sociedad civil.

#### •Estructura Organizativa:

El órgano rector de la CNA es la Asamblea General integrada por representantes de 12 organizaciones de la sociedad civil:

- Consejo Hondureño de la Empresa Privada (CHEP).
- Consejo de Rectores de Universidades de Honduras.
- Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH).

- Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH).
- Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Honduras (FECOPRUH).
- Federación de Organizaciones Privadas de Desarrollo de Honduras (FOPRIDEH).
- Asociación Nacional de Empleados Públicos de Honduras (ANDEPH).
- Asociación de Municipios de Honduras (AHMON).
- Foro Nacional de Convergencia (FONAC).
- Asociación de Medios de Comunicación (AMC).
- Conferencia Episcopal de Honduras (CEH).
- Confraternidad Evangélica de Honduras (CEH).

• **Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

El Plan Estratégico de la CNA 2006-2008 fue organizado en base a la implementación de una serie de programas, en los cuales se establecen sus principales funciones de carácter preventivo.

- Programa Nacional de Integridad
- Programa de Control Institucional
- Programa de Educación en Valores
- Programa de Integridad Ciudadana
- Programa de Comunicación y Socialización
- Programa de Acceso a la Información
- Programa de Desarrollo Estratégico y Cooperación Internacional

De cada uno de estos programas derivan subprogramas cuyas acciones están orientadas a generar un espacio de incidencia y combate a la corrupción, en el cual, el tema de la participación ciudadana es central en sus distintos componentes. Las principales líneas de acción diseñadas en este plan son:

- Proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras
- Concertar con las entidades gubernamentales competentes la implementación de las acciones contenidas en la Estrategia Nacional Anticorrupción y sus planes de acción.
- Colaborar con las autoridades en el diseño de los mecanismos de seguimientos y evaluación y participar en su puesta en marcha.

- Instar la formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.
- Asesorar a las autoridades o particulares que lo soliciten y a las organizaciones locales y regionales a que se refiere el artículo 7.
- Promover una cultura nacional contra la corrupción con todos los sectores de la sociedad, mediante campañas permanentes de sensibilización y concientización ciudadana.
- Conocer, por medio de la Unidad Ejecutora, los informes de casos y situaciones que lleguen a su conocimiento, trasladando, si procediere, su informe y recomendaciones a los órganos públicos competentes.
- Discutir y concertar acuerdos bilaterales conjuntos con los órganos contralores, fiscalizadores y de justicia, y con ellos definir metas de cumplimiento verificables y medibles en torno a las estrategias y planes de acción anticorrupción.
- Adoptar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la buena administración.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

Uno de los pilares estratégicos del Plan de Acción de la CNA 2006-2008 es la concertación de acciones conjuntas con los órganos contralores, fiscalizadores y de justicia, entre las cuales cabe destacar:

- La definición de metas medibles y verificables de estrategias y planes de acción anticorrupción;
- La elaboración de informes y recomendaciones a los órganos públicos sobre situaciones que impliquen posibles actos de corrupción;
- La promoción en coordinación con Instituciones del Sector Público, de la aplicación del Código de Conducta Ética del Servidos Públicos ;
- La formación de alianzas estratégicas anticorrupción y/o pro-transparencia entre instituciones de los sectores públicos y privados, nacionales y extranjeros.

## **II.b. Tribunal Superior de Cuentas**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

Según el artículo 222 de la Constitución de la República, es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los poderes del Estado, y tiene como fun-

ción la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, las instituciones descentralizadas y desconcentradas, las municipalidades y cualquier otro órgano especial o ente público o privado que administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

•**Estructura Organizativa:**

De acuerdo a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas- Decreto N° 10-2002-E, la Presidencia del Tribunal es ejercida en forma rotativa entre los miembros electos, por períodos de un año. Cabe anotar que este Tribunal cuenta entre sus dependencias con una **Dirección de Participación Ciudadana**, y le competen importantes funciones atinentes a la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función debe realizar el control financiero, el de gestión y de resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Entre sus atribuciones, también se encuentra la de implementar la Convención Interamericana contra la Corrupción (artículo 68 de su Ley Orgánica), y evaluar el sistema de control interno, analizando los mecanismos y procedimientos de tal control en las instituciones sujetas a vigilancia, con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se les puede otorgar y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos (artículo 54 del Reglamento de su Ley Orgánica).

## II.c. Ministerio Público

### •Ámbito de Funcionamiento:

El Ministerio Público es un organismo independiente de los tres poderes del Estado, creado mediante Decreto Legislativo N° 228-93, vigente desde el 6 de enero de 1994. En el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Ministerio Público goza por disposición de la ley, de completa independencia funcional, administrativa, técnica, financiera y presupuestaria. En este organismo sus funcionarios actúan siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República.

### •Estructura Organizativa:

Este organismo actúa bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República y de un Fiscal General adjunto bajo la subordinación directa del titular.

La elección de dichos funcionarios la realiza el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, escogidos de una nómina de cinco candidatos que presente una junta proponente convocada y presidida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia e integrada también por un Magistrado de dicho tribunal, nombrado por el pleno de la misma, el Rector de una de las Universidades que funcionan en el país, un representante del Colegio de Abogados de Honduras designado por su Junta Directiva y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

Los titulares del Ministerio Público ejercen sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos solamente para un nuevo período; y en su carácter de altos funcionarios del Estado, gozan de las mismas prerrogativas establecidas por la Constitución para los Diputados del Congreso Nacional. (Art. 17, 18, 21, 22 y 23 Ley del Ministerio Público)

La organización estructural del ministerio público comprende las siguientes unidades: Consejo Ciudadano, Fiscalía General, Fiscalía General Adjunta, Secretaria General, Auditoria Interna, División de Recursos Humanos, Dirección de Administración, Dirección de Lucha contra el Narcotráfico, Dirección de Fiscalía, Dirección de Medicina Forense y Oficinas Regionales.

También cabe mencionar especialmente a la Fiscalía Contra la Corrupción: Esta fiscalía orgánicamente consta de un Fiscal Especial y el equipo bajo su rectoría se denomina Fiscales Auxiliares. Su función

es la de promover la investigación, persecución y aclaración de los distintos actos de corrupción que se den en las entidades o dependencias del Estado primordialmente, así como también a las de las instituciones bancarias sobre acciones que directa o indirectamente, afecten a la economía y estabilidad del Estado

•**Funciones y Competencias:**

**Control, Investigación y Punición**

Es un organismo que tiene entre sus objetivos los de representar, defender y proteger los intereses de la sociedad; combatir el narcotráfico y la corrupción en cualquiera de sus formas; investigar, verificar y determinar la titularidad del dominio y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que haya sido cedido a los particulares, y en su caso ejercitar las acciones legales correspondientes.

# JAMAICA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Jamaica es una monarquía constitucional y una democracia parlamentaria.

La autoridad ejecutiva recae en la Reina de Jamaica, quien es también la Reina de Inglaterra y la máxima autoridad de la Comunidad Británica de Naciones (Commonwealth). El Poder Ejecutivo está integrado por Su Majestad, como Jefa de Estado, el Gobernador General, como representante de ella, el Primer Ministro y el Gabinete.

El Gabinete, constituido por el Primer Ministro y no menos de once Ministros de Gobierno, es el principal instrumento de la política gubernamental y responsable de la dirección y el control generales del Gobierno, siendo colectivamente responsable ante el Parlamento. El Primer Ministro debe ser miembro de la Cámara de Representantes, mientras que los demás ministros deberán ser miembros de esa Cámara o del Senado.

El sistema jurídico de Jamaica se basa en el sistema inglés. Todas las causas (civiles y penales) son juzgadas por la Corte Suprema, los tri-

bunales de Magistrados Residentes (que son instancias municipales) o los tribunales para casos de menor importancia (Petty Sessions Courts) de acuerdo con la gravedad del delito o el monto en las materias civiles.

Los jueces de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones son designados por el Gobernador General con asesoría de la Comisión de Servicios Judiciales. El Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Corte de Apelaciones son designados por el Gobernador General con asesoría del Primer Ministro, tras consulta con el Líder de la Oposición.

## **II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción**

### **II.a. Comisión para la Prevención de la Corrupción**

#### **•Ámbito de Funcionamiento:**

La Comisión para la Prevención de la Corrupción es una agencia gubernamental perteneciente al Ministerio de Justicia de Jamaica, establecida por Ley de Prevención de la Corrupción, Sección 5 del año 2000, como órgano supervisor encargado de recibir e investigar toda denuncia de actos de corrupción. Su ámbito de aplicación comprende todos los funcionarios públicos del Poder Ejecutivo.

#### **•Estructura Organizativa:**

La Comisión está integrada por cinco miembros designados por el Gobernador General, por recomendación del Primer Ministro, previa consulta con el Líder de la Oposición.

#### **•Funciones y Competencias:**

##### **Prevención, Control e Investigación**

Las funciones de la Comisión incluyen recibir información respecto de actos de corrupción e investigar todo acto de corrupción, conforme a denuncias de ciudadanos o por propia iniciativa. Por otro lado, la mencionada Ley requiere que esta Comisión informe de todo acto de corrupción por un funcionario público al Director de la Fiscalía Pública.

La Ley de Prevención de la Corrupción establece que esta Comisión es el órgano supervisor encargado de analizar las declaraciones legales de los ingresos, activos y pasivos de los

funcionarios públicos, con facultades para solicitar mayor información al declarante y realizar indagaciones.

## II.b. Comisión del Servicio Público

### •Ámbito de Funcionamiento:

Creada conforme a la sección 124 de la Constitución, es un órgano asesor del Gobernador sobre la designación, destitución de los funcionarios del Poder Ejecutivo y aplicación de medidas disciplinarias por mala conducta de conformidad con el Reglamento del Servicio Público.

### •Estructura Organizativa:

La Comisión consta de un Presidente y de tres a cinco miembros más, todos designados por el Gobernador General, por recomendación del primer Ministro, previa consulta con el líder de la oposición.

### •Funciones y Competencias:

#### Control y Punicción

Ejerce el control disciplinario de los actos de mala conducta<sup>33</sup>, los cuales deben ser tratados lo antes posible, una vez planteados y en forma oportuna. Las funciones de esta Comisión incluyen asesorar al Gobernador General sobre la designación o destitución de estos funcionarios y realizar procedimientos disciplinarios por mala conducta. Según lo establecido por el Reglamento del Servicio Público, pueden ordenarse las siguientes sanciones: destitución, descenso en el escalafón, reducción de sueldo, postergación o retención de aumentos, multa o amonestación.

# MÉXICO

## I. Régimen Jurídico-Institucional

México es una república democrática, representativa y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y unidos en una Federación establecida según los

---

<sup>33</sup> Ver Ley de Prevención de la Corrupción, 2000 y Reglamento del Servicio Público, 1961.

principios de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los Estados tienen al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa. En el orden federal, el Supremo Poder de la Federación se ejerce según la clásica división de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Por otro lado, el Estado Mexicano cuenta con organismos públicos que, por virtud de la función que realizan, han sido dotados de autonomía por la Constitución Federal. Si bien estos organismos no forman parte de los Poderes de la Unión, por su naturaleza pública se encuentran sujetos al marco jurídico aplicable a éstos. Tal es el caso del Instituto Federal Electoral, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Banco de México.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Secretaría de la Función Pública

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Secretaría de la Función Pública (SFP) es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal responsable de la prevención, detección, determinación y sanción de actos de corrupción al interior de la Administración Pública Federal (APF), aplicando al efecto las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), cuyo propósito fundamental es fortalecer la prevención de infracciones administrativas. Dicha Ley otorga a las autoridades nuevos instrumentos jurídicos que les permiten ejercer de manera más eficaz su potestad disciplinaria.

#### •Estructura Organizativa:

La SFP cuenta con 32 unidades administrativas y su órgano desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### •Funciones y Competencias:

##### **Prevención, Control, Investigación y Punición**

La SFP posee tanto facultades punitivas como preventivas; las mismas quedan claramente definidas en el *Programa Nacional de Combate a la Corrupción, Fomento a la Transparencia y al Desarrollo*

*Administrativo 2008-2012*, el cual fija cinco objetivos rectores con sus respectivas líneas estratégicas:

- Prevenir y abatir las prácticas de corrupción.
- Controlar y detectar prácticas de corrupción;
- Sancionar las prácticas de corrupción e impunidad;
- Dar transparencia de la gestión pública y lograr la participación de la sociedad,
- Administrar con pertinencia y calidad el Patrimonio del Inmueble Federal.

La SFP se configura como una instancia de control al interior del Poder Ejecutivo respecto de los recursos financieros, materiales y humanos, que tiene como objetivo detectar y corregir deficiencias de la propia administración.

Asimismo, investiga las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplica las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presenta las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

Por otro lado, vigila el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la APF, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores; y atiende las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios y contratos que celebren con dependencias y entidades de la APF. A su vez, recibe y registra las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos. A estas responsabilidades se suman las relacionadas con la organización y operación del Sistema Profesional de Carrera en la APF y el registro y aprobación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de los diversos organismos. Para cumplir con su Misión, Objetivos y Estrategias, la SFP se apoya en el marco normativo para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, incluyendo la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Ley del Servicio Profesional de Carrera; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, entre otras.

En el orden normativo, el 31 de julio de 2002, la SFP expidió el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal, el cual contiene reglas generales de conducta

sustentadas en los principios rectores del servicio público que orientan las acciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

Asimismo, le competen a la SFP, de acuerdo con su reglamento interno, importantes funciones atinentes a la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

Tiene facultades para suscribir convenios con otras dependencias o entidades, y con gobiernos estatales y municipales; formular las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en los objetivos, metas, prioridades y programas de la SFP en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; coadyuvar con los sectores privado y social en la instrumentación de estrategias para promover la transparencia y la integridad en dichos ámbitos y sus relaciones con el Gobierno; promover la producción y difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, conforme a la política que establezca la propia Secretaría; fomentar las relaciones institucionales con grupos y líderes de opinión en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción; promover la celebración de instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado en materia de transparencia y combate a la corrupción; así como instrumentar campañas de publicidad y producir los materiales de difusión relativos a sus atribuciones.

En el ámbito de la Secretaría de la Función Pública se encuentra la **Unidad de Vinculación para la Transparencia**, cuyo objetivo es involucrar a actores clave en la construcción de una cultura de integridad, transparencia y combate a la corrupción, mediante la sensibilización sobre los costos de la corrupción y el papel del ciudadano en su control, la programación de herramientas de apoyo y la coordinación de esfuerzos en el marco de instrumentos internacionales.

#### •Relación con otros Organismos Públicos:

Se han suscripto Acuerdos de Coordinación entre la Secretaría de la Función Pública y los Titulares de los Gobiernos de 28 Entidades Federativas, para impulsar el Programa “Fortalecimiento del Sistema

Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”.

En términos generales, son acuerdos entre el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal, por medio de los cuales, se comprometen a realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la Gestión Pública Estatal y Municipal.

## **II.b. Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

Esta Comisión (CITCC), creada mediante Decreto Presidencial en diciembre de 2000, es la instancia del Gobierno Federal encargada de coordinar los esfuerzos para dar transparencia a la gestión gubernamental en la Administración Pública Federal.

### **•Estructura Organizativa:**

La CITCC se encuentra integrada por dos Subcomisiones:

- Subcomisión de Análisis de Índices y Mejora de Trámites.
- Subcomisión de Seguimiento de Convenciones Internacionales.

### **•Funciones y Competencias:**

#### **Prevención**

- Establecer lineamientos y acciones concretas en el conjunto de la APF para prevenir la corrupción.
- Analizar y promover reformas para armonizar y fortalecer los instrumentos jurídicos a efecto de aplicar sanciones efectivas y oportunas ante las desviaciones y mal desempeño de los servidores públicos.
- Crear una cultura del servicio público sustentada en valores y principios éticos que se reflejen en el quehacer cotidiano de las instituciones y los servidores públicos.
- Facilitar los mecanismos de información y rendición de cuentas a la ciudadanía, en todos los ámbitos de la función pública.

# NICARAGUA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Nicaragua es una República democrática, participativa y representativa, con un régimen de gobierno unitario. Las entidades territoriales son las Regiones, Departamentos y Municipios, siendo éstos últimos la unidad base de la división político administrativa.

Según lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Política, los órganos de gobierno son el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Poder Electoral, los cuales son independientes entre sí y se coordinan armónicamente.

El Poder Legislativo lo ejerce el Asamblea Nacional, integrada por noventa diputados, el ex Presidente y ex Vicepresidente de la República electos en el período inmediatamente anterior, así como los candidatos a Presidente y Vicepresidente que obtuvieron el segundo lugar en la elección correspondiente.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Oficina de Ética Pública

#### •Ámbito de Funcionamiento:

De acuerdo al Decreto 67/2002, la Oficina de Ética Pública (OEP) fue creada como una dependencia de la Presidencia de la República, con el propósito de elaborar y ejecutar las políticas y programas que promuevan la transparencia y efectividad en la administración de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo.

#### •Estructura Organizativa:

La Oficina de Ética Pública está a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, quien tiene la responsabilidad de presentar al Presidente de la República un Plan de Acción Anual así como el presupuesto necesario para el funcionamiento de la Oficina.

## •Funciones y Competencias:

### Prevención

- Promover la integridad y transparencia a nivel nacional para prevenir y combatir la corrupción, fomentando en los servidores públicos y en la ciudadanía valores de honestidad, civismo y ética, mediante la educación, divulgación y sensibilización.
- Promover en las instituciones del Poder Ejecutivo la implantación de las Normas Técnicas de Control Interno dictadas por la Contraloría General de la República, así como la promoción de la introducción y administración de los Sistemas Integrados de Gestión Financiera.
- Coordinar con las autoridades del sector público las actividades encaminadas a fortalecer y desarrollar las unidades de auditoría interna y apoyar su creación donde no existan, para que realicen una labor de la más alta calidad profesional en el marco de la eficiencia, eficacia y transparencia de la administración de los recursos públicos.
- Revisar, analizar y hacer recomendaciones sobre la gestión pública de las entidades del Poder Ejecutivo, que garanticen el cumplimiento efectivo de las normas que establece la Contraloría General de la República.
- Informar al Presidente de la República de los problemas del Sistema de Supervisión de Operaciones Financieras, proponiéndole las soluciones que fortalezcan la transparencia en el manejo de los recursos de la Administración Pública.
- Asesorar a las autoridades del Poder Ejecutivo en la prevención de acciones que puedan constituir responsabilidades administrativas, civiles o presunciones de responsabilidades penales.
- Promover la capacitación administrativa, financiera y contable de los funcionarios y empleados públicos, en coordinación con las instituciones correspondientes.
- Monitorear el desarrollo de la gestión pública en todas las instituciones del Poder Ejecutivo, participando en los procesos de planificación, implementación y administración de los aspectos técnicos, financieros y de cumplimiento de objetivos.
- Colaborar en el cumplimiento del Acuerdo Presidencial No. 91/99, "Creación de los Comités de Seguimiento y Evaluación", para que en todos los niveles de la gestión pública haya un sistema de supervisión que beneficie la transparencia de la administración de los bienes y recursos del Poder Ejecutivo.

- Proponer al Presidente de la República, reformas o proyectos de Ley que fortalezcan el marco jurídico de la integridad y transparencia en la Administración Pública, así como establecer mecanismos de cooperación Interinstitucional que garanticen el cumplimiento de estas normas.
- Apoyar acciones que promuevan la participación ciudadana en la transparencia de la gestión pública.
- Formular, en consulta con las entidades del Poder Ejecutivo u organismos de la sociedad civil, la Política Nacional de la Integridad.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

La Oficina de Ética Pública mantiene vínculos con instituciones claves, tales como el Ministerio de Educación, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Ministerio de Gobernación, coordinando actividades de capacitación y asesoría en temas como ética, control interno y fundamentos jurídicos que rigen la actuación del funcionario público<sup>34</sup>.

En este sentido, mediante la Dirección de la Gestión de Capacitación de la OEP se realizan diagnósticos en las Instituciones del Poder Ejecutivo sobre las demandas de capacitación para luego iniciar una campaña de sensibilización en temas de lucha contra la corrupción y promoción de la transparencia en la gestión pública mediante capacitaciones a nivel nacional en todas las Instituciones del Poder Ejecutivo.

# PANAMÁ

## I. Régimen Jurídico-Institucional

El Gobierno de la República de Panamá está conformado como democracia constitucional, bajo un régimen presidencialista. Este país cuenta con un sistema de gobierno unitario, republicano y representativo, según lo dispone la Constitución Política de 1972 y sus reformas

---

<sup>34</sup> Ver al respecto, Ley de Probidad de los Servidores Públicos (Nº.438/2002), Decreto Nº 124/1999 que establece las Normas de Ética del Servidor Público del Poder Ejecutivo.

de 1978, 1983, y 1994. El ejercicio del poder público está regido por la clásica división de poderes en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

## **II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción**

### **II.a. Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción**

#### **•Ámbito de Funcionamiento:**

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 179/2004, se crea el Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción (CNTCC) como un organismo consultivo y asesor del Órgano Ejecutivo para el diseño e implementación de una política pública de transparencia y prevención de la corrupción. Cuenta con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, con competencia operativa a nivel nacional.

#### **•Estructura Organizativa:**

El CNTCC es un órgano de naturaleza mixta en cuanto a su composición, ya que está integrado por representantes tanto del Gobierno Nacional como de la sociedad civil, a saber: Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Economía y Finanzas, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de la Administración, Contraloría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO), representante del Comité Ecuménico, representante de organizaciones sociales sobre ética, integridad y transparencia, y representante de los medios de comunicación social. Cuenta con una Secretaría Ejecutiva adscrita al Ministerio de la Presidencia, con competencia operativa a nivel nacional.

Funcionalmente, el CNTCC se organiza en tres grandes áreas de trabajo:

- 1.Preventivo Legal
- 2.Transparencia e Integridad
- 3.Comunicación y Divulgación

## •Funciones y Competencias:

### Prevención

- Efectuar diagnósticos que permitan identificar el grado de corrupción, las áreas de mayor intensidad y sus causas.
- Identificar los roles de las instituciones públicas en el tema de la transparencia y combate a la corrupción.
- Asesorar al Órgano Ejecutivo en diseño o implementación de planes nacionales para promover la transparencia en la administración pública, con el concurso de los diferentes sectores políticos, sociales y económicos, y evaluar los resultados de tales políticas.
- Presentar al Órgano Ejecutivo propuestas para la implementación de normativas de conducta encaminadas a regular el comportamiento ético, tanto en el sector público como en el privado, que incluyan medidas para prevenir y controlar potenciales conflictos de intereses.
- Proponer políticas y programas dirigidos a garantizar que las entidades públicas institucionalicen planes de transparencia y combate a la corrupción, conforme los tratados, convenios y demás normativas vigentes sobre la materia.
- Asesorar a las entidades públicas y privadas para el fomento de una cultura ética, sobre prácticas que puedan involucrar actos de corrupción que están facilitando sus propios sistemas y recomendar formas para combatirlos.
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, y remitirlos a las entidades involucradas para su atención.
- Solicitar a las entidades públicas informes sobre el cumplimiento de sus metas en materia de combate a la corrupción.
- Suscribir, a través de su Presidente, convenios con otros organismos, nacionales e internacionales, de carácter público o privado, que tengan como objetivo los temas de transparencia y la lucha contra la corrupción.
- Presentar un informe anual sobre los resultados de su gestión.

### •Relación con otros Organismos Públicos:

El CNTCC trabaja coordinadamente con las distintas dependencias del Poder Ejecutivo en los siguientes aspectos:

- Promoviendo la aprobación y divulgación del Código Uniforme de Ética para el sector público.

- Estimulando y orientando la creación de unidades de integridad, de ética, de vigilancia y control de la corrupción en todas las dependencias públicas.
- Sugiriendo a los titulares de las instituciones públicas medidas para corregir anomalías administrativas y métodos de control de la corrupción.

# PARAGUAY

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Paraguay se basa en un sistema unitario, indivisible y descentralizado; su forma de gobierno es democrática-representativa, participativa y pluralista. Su territorio nacional se divide en departamentos, municipios y distritos, los cuales gozan de autonomía política, administrativa y normativa así como de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

La actual Constitución fue sancionada en 1992 y contiene numerosas regulaciones sobre aspectos específicos del funcionamiento del Estado y garantías personales.

De acuerdo al artículo 3 de la Constitución Política, el Gobierno es ejercido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en un sistema de separación, coordinación y control recíproco. Ninguno de estos poderes, puede otorgarse facultades extraordinarias o la Suma del Poder Público.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad

**•Ámbito de Funcionamiento:**

Mediante los Decretos N° 14.778/01 y N° 15.997/02, el Poder Ejecutivo crea el Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI), con representantes de los sectores público y privado, y de organizaciones de la sociedad civil. El CISNI es un órgano autónomo, fun-

ciona con su propia normativa y elige independientemente sus autoridades. Su principal función es contribuir con el fortalecimiento del Plan Nacional de Integridad (PNI)<sup>35</sup>, mejorando los factores institucionales que faciliten la reducción de la corrupción dentro del sector público. Se constituye asimismo, como la Autoridad Central de Enlace ante la Convención Interamericana contra la Corrupción.

•**Estructura Organizativa:**

El CISNI está conformado por representantes de los sectores público y privado, y de organizaciones de la sociedad civil. Por el Sector Público, integran el CISNI: Presidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Cámara de Senadores, Cámara de Diputados, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo. De la sociedad civil provienen organizaciones como: Acuerdo Ciudadano, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay y la Iglesia Católica. También tienen representación el Partido Colorado, el Partido Liberal Radical Auténtico y el Partido Encuentro Nacional.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención**

- Actualizar e implementar reformas institucionales y legales para aumentar la transparencia e integridad en el sector público, generalizando la instalación de medidas preventivas en todas las instituciones públicas y, a la vez, focalizando las acciones en instituciones, sectores con mayor vulnerabilidad y riesgos de corrupción.
- Promover la creación de mecanismos de participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, en especial, a través de: (a) el desarrollo de sistemas de acceso y difusión de la información pública; (b) el desarrollo de sistemas de atención de quejas, reclamos y denuncias; (c) el desarrollo de sistemas de rendición pública de cuentas.
- Coordinar las iniciativas anticorrupción realizadas por los distintos actores de la sociedad paraguaya (gobierno nacional, gobiernos departamentales y municipales, sociedad civil, sector

---

<sup>35</sup> El Plan Nacional de Integridad, denominado anteriormente Plan Nacional Anticorrupción - 2001, surgió a partir de los resultados de las encuestas sobre desempeño institucional, corrupción y factores de gobernabilidad en la percepción de los funcionarios públicos, usuarios de servicios públicos y empresarios privados, realizadas en el año 1999 con el financiamiento del Banco Mundial.

privado, universidades, organismos cooperantes) para optimizar la implementación del PNI.

– Armonizar las políticas nacionales de integridad con las medidas previstas en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, distinguiendo las medidas preventivas de las medidas sancionatorias con el objetivo de facilitar: (a) la identificación de las instancias responsables de darles cumplimiento y unificar los criterios de análisis; (b) el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las medidas que se establezcan; (c) la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción y la colaboración con otros Estados y con las organizaciones internacionales y regionales en la promoción y formulación de las medidas anticorrupción (art. 5, numeral 4, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.)

– Promover la adecuación a las convenciones internacionales contra la corrupción de las normas penales que tipifican y sancionan hechos de corrupción, incluyendo enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias (medidas legislativas).

– Fortalecer los sistemas, mecanismos y órganos de investigación, persecución y sanción penal de los hechos de corrupción.

– Fortalecer los sistemas, mecanismos y órganos de investigación y sanción administrativa de los hechos de corrupción.

– Implementar mecanismos a fin de que el Estado obtenga un resarcimiento por los daños y perjuicios generados al patrimonio público por los hechos de corrupción cometidos por sus funcionarios.

## **II.b. Secretaría de Función Pública**

### **•Ámbito de Funcionamiento:**

La Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la República es un órgano dependiente de la Presidencia, que define la política estatal de todo cuanto tiene relación con la gestión de los recursos humanos públicos. Tiene como principal objetivo vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la Función Pública 1626/2000 y lograr la profesionalización del funcionariado público en base a los principios de la Carrera Administrativa Pública o Carrera del Servicio Civil para brindar Servicios Públicos de Calidad.

### •Estructura Organizativa:

La Secretaría de la Función Pública es conducida por un Secretario designado por el Presidente de la República de una terna de candidatos, a cuyo efecto la Junta Consultiva convoca a concurso público. El Secretario dura cinco años en su cargo.

Asimismo, la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de la Función Pública está conformada por las siguientes áreas:

- Secretaría General
- Unidad Ejecutora de Proyectos
- Dirección de Auditoría Interna
- Dirección de Comunicación Institucional
- Dirección de Desarrollo Institucional.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevención

- Formular la política de recursos humanos del sector público, tomando en consideración los requerimientos de un mejor servicio, así como de una gestión eficiente y transparente;
- Asesora a la Administración Central, entes descentralizados, gobiernos departamentales y municipales, acerca de la política sobre recursos humanos;
- Supervisa la organización y funcionamiento de los organismos o entidades del Estado, encargadas de los recursos humanos de la función pública.
- Verificar que no sean funcionarios públicos los solicitantes de subsidios otorgados por el Estado a varios sectores productivos.
- Verificación del cumplimiento de la Ley N° 2479/04 “Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas”.
- Recibir reclamos de la ciudadanía por motivos varios, entre ellos mal desempeño y maltrato por funcionarios públicos.
- Informar y orientar en cuestiones de índole jurídico-administrativa sobre procedimientos y gestión en la Administración Pública.
- Difundir y sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la carrera administrativa pública (o carrera del servicio civil) como elemento principal de modernización del Estado.

•**Relación con otros Organismos Públicos:**

- Capacitación en Valores e intermediación para la Formación Técnica y Universitaria de los funcionarios públicos, a través de convenios con universidades.
- Dictamen Técnico Presupuestario sobre modificaciones del Anexo del Personal propuesto por organismos y entidades del Estado.
- Análisis sobre pertinencia de las transferencias de líneas de cargos permanentes entre instituciones públicas.
- Provisión de Informes referentes a datos sobre funcionarios, solicitados por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

## **II.c. Contraloría General de la República**

•**Ámbito de Funcionamiento:**

La Contraloría General de la República es el organismo de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los Departamentos y de las Municipalidades, en la forma determinada por la Constitución Nacional y por su Ley orgánica N° 276/94. Goza de autonomía funcional y administrativa.

•**Estructura Organizativa:**

La Contraloría General es ejercida por un Contralor y un Sub-Contralor, designados por la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría; duran cinco años en sus funciones y pueden ser reelectos por dos períodos.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

- Control, vigilancia y fiscalización de los bienes públicos y del patrimonio del Estado, los de las entidades regionales o departamentales, los de las Municipalidades, los del Banco Central y los de los demás Bancos del Estado o mixtos, los de las entidades autónomas, autárquicas o descentralizadas, así como los de las empresas del Estado o mixtas.
- Control de la ejecución y la liquidación del Presupuesto General de la Nación.
- Fiscalización de las cuentas nacionales de las Empresas o Entidades Multinacionales de cuyo capital participe el Estado en

forma directa o indirecta, en los términos de sus respectivos Tratados y/o Cartas Orgánicas.

- Recepción de las declaraciones juradas de bienes de los funcionarios públicos, así como la formación de un Registro de las mismas, y la producción de dictámenes sobre la correspondencia entre tales declaraciones prestadas al asumir los respectivos cargos, y las que el funcionario público formule al cesar en el cargo.
- Denuncia a la Justicia ordinaria y al Poder Ejecutivo de todo delito del cual tenga conocimiento en razón de sus funciones específicas, siendo solidariamente responsable, por omisión o desviaciones, con los organismos sometidos a su control, cuando éstos actuasen con deficiencia o negligencia.

# PERÚ

## I. Régimen Jurídico-Institucional

Este país cuenta con un régimen unitario, representativo y descentralizado que se encuentra organizado según el principio clásico de división de poderes; Poder Ejecutivo, Poder Legislativo (con un Parlamento unicameral) y Poder Judicial.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Presidencia del Consejo de Ministros

**•Ámbito de Funcionamiento:**

Es un organismo técnico-administrativo regulado por la Ley N° 29158 del Poder Ejecutivo (de Diciembre de 2007), cuya máxima autoridad es el Presidente del Consejo de Ministros.

Este organismo brinda apoyo al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de sus funciones, en particular en lo que se refiere a la coordinación y dirección del proceso de modernización de la gestión pública.

### •Estructura Organizativa:

La Presidencia del Consejo de Ministros está integrada por:

– **Secretaría General:** es la más alta autoridad de la Presidencia del Consejo de Ministros, después del Presidente del Consejo Ministros, dependiendo jerárquicamente de él (con rango de Viceministro de Estado).

– **Secretaría de Coordinación:** es el órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de la coordinación con el Congreso de la República, los Organismos Constitucionales Autónomos distintos al Poder Judicial y Ministerio Público, los organismos públicos descentralizados adscritos al Sector Presidencia del Consejo de Ministros, las entidades del Estado distintas al Poder Ejecutivo, las entidades gremiales y las demás entidades de la sociedad civil.

– **Secretaría de Gestión Pública:** depende jerárquicamente de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública. La Secretaría de Gestión Pública es competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, ética y transparencia, en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado y control interno, así como respecto del código de ética de la función pública.

– **Órgano de Control Institucional:** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13°, de la Ley N° 27785 “Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”, es una unidad especializada que depende jerárquicamente del despacho del Primer Ministro, y administrativa y funcionalmente de la Contraloría General de la República. Sin perjuicio del cumplimiento de su obligación funcional con la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional informa directamente al Titular de la entidad sobre los requerimientos y resultados de las acciones y actividades de control inherentes a su ámbito de competencia.

### •Funciones y Competencias:

#### **Prevención**

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene la función de aprobar las normas interpretativas y aclaratorias de la Ley del Código de Ética de la Función Pública respecto a la aplicación o interpretación de sus alcances así como los de su Reglamento, previo informe técnico favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

Respecto de la Secretaría de Gestión Pública, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de la PCM aprobado por Decreto Supremo N° 067-2007-PCM artículo 36° y 37° modificado por el Decreto Supremo N° 057-2008-PCM sus funciones son las siguientes:

- Coordinar y dirigir el proceso de modernización de la gestión pública, así como formular y evaluar las propuestas para su mejora;
- Emitir opinión sobre autógrafas y proyectos normativos referidos a funcionamiento y organización del Estado, como es la creación de ministerios, entidades, instituciones, organismos públicos, autoridades autónomas, corporaciones, fondos o de cualquier otra entidad del Estado; así como, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Ministerios y de los organismos públicos para fines de su aprobación;
- Proponer normas y aprobar directivas en materia de funcionamiento y organización del Estado, ética y transparencia;
- Detectar los casos de duplicidad de funciones o de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la Administración Pública y proponer las medidas necesarias para su corrección;
- Emitir informe sobre los proyectos o normas que propongan la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos, comisiones y en general toda instancia de la Administración Pública Central, así como la modificación respecto de la adscripción sectorial de un organismo público o de otras entidades;
- Formular, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de acceso a la información pública, fomento de la ética en la función pública, la transparencia y la vigilancia ciudadana.
- Asesorar a las entidades en materia de simplificación administrativa y evaluar los procesos de simplificación administrativa en relación con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo, para lo cual está facultada a solicitar la información que requiera, y emitir directivas y/o lineamientos.
- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de simplificación administrativa contenidas en la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) y detectar los incumplimientos para lo cual deberá otorgar a las entidades un plazo perentorio para la subsanación. De no producirse la sub-

sanación, deberá realizar las gestiones conducentes a hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios involucrados.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

La Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de las siguientes instancias de coordinación institucional:

- Monitorear y brindar apoyo a las Comisiones integradas por representantes de diversos sectores que tienen por objeto la formulación de políticas de carácter Multisectorial, que se encuentren adscriptas a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Servir como órgano de enlace con el Foro del Acuerdo Nacional.
- Recabar de todas las entidades de la Administración Pública la información sobre las solicitudes y pedidos de información atendidos y no atendidos, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y elaborar el Informe Anual a ser presentado al Congreso de la República.
- Coordinar y realizar acciones para la prevención y solución de conflictos.

## **II.b. Contraloría General de la República**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

Según la Ley N° 27785/2002 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República-, el Contralor General es el funcionario de mayor rango del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control<sup>36</sup>. Tiene a su cargo el control de 4200 entes gubernamentales.

**•Estructura Organizativa:**

La Contraloría General de la República (CGR) se encuentra a cargo de un Contralor dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, y designado por Comisión Permanente del Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por un período de siete años. Según su Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, N° 27785, la CGR cuenta con siguientes unidades orgánicas:

---

<sup>36</sup> La información sobre este Sistema se encuentra en la página Web de la Contraloría: [www.contraloría.gob.pe](http://www.contraloría.gob.pe)

- Secretaría General
- Gerencia General
- Órgano de Control Constitucional
- Gerencia Central de Desarrollo

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

LA CGR es el ente rector del Sistema Nacional de Control, que tiene por misión dirigir y supervisar con eficacia y eficiencia el control gubernamental, orientado su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los Poderes del estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, es la autoridad responsable de la recepción, evaluación y seguimiento de las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos.

## **II.c. Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas**

•**Ámbito de Funcionamiento:**

Mediante Decreto Supremo N° 038-2001-JUS se crearon las Procuradurías Anticorrupción Descentralizadas, dependientes de la Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado. La creación de dichas Procuradurías se origina en la necesidad de contar con órganos que permitan un mejor ejercicio de la defensa y representación del Estado dentro del ámbito territorial de los distritos judiciales.

•**Funciones y Competencias:**

**Investigación y Punición**

El Procurador Anticorrupción es un funcionario, con nivel de Procurador Adjunto, que tiene como objetivo representar y defender los derechos e intereses del Estado, en los procesos judiciales iniciados y por iniciarse ante los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial en el que fue designado, por asuntos relacionados con la lucha contra la corrupción en la administración pública.

# REPÚBLICA DOMINICANA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La República Dominicana es un Estado unitario, cuyo gobierno es republicano, democrático y representativo. Está regido por el principio clásico de separación de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Su territorio está compuesto por 31 provincias y un Distrito Nacional, donde está ubicada la Capital, Santo Domingo de Guzmán. En las provincias existe un Gobernador Civil, representante del Presidente de la República, con funciones gubernativas. Las provincias se dividen en 146 Municipios y éstos en Distritos Municipales, Secciones y Parajes.

El Estado dominicano se compone, además, de los organismos descentralizados y los autónomos. Dentro de estos últimos están los ayuntamientos o gobiernos locales de los municipios, administrados por un Síndico o Alcalde, que aplica las resoluciones y ordenanzas de la Sala Capitular o Concejo de Regidores, ambos elegidos por voto directo cada cuatro años.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa

#### •Ámbito de Funcionamiento:

El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA), creado mediante Decreto N° 322-97, como una dependencia de la Procuraduría General de la República (PGR), tiene entre sus facultades el desarrollo de políticas de prevención de la corrupción, así como de investigación de los hechos de corrupción de los que tenga noticia, remitiendo a la justicia los casos que considere pertinentes.

#### •Estructura Organizativa:

El Director del DPCA como Procurador General Adjunto tiene las atribuciones propias del Ministerio Público, definidas en los artículos 16 y 20 de la Ley 78-03, que instituye el Estatuto del Ministerio Público,

órgano del sistema de justicia, único e indivisible, siendo garante del estado de derecho, encargado de dirigir las investigaciones de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad, protegiendo a la víctima y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice.

El DPCA asume funciones de investigación derivadas tanto del artículo 88 del Código Procesal Penal, Ley 76-02, como del artículo 610 de la ley 821 de Organización Judicial, o sea, puede realizar por sí mismo todos los trámites y procedimientos inherentes a la Policía Judicial, esto es, investigar los crímenes, reunir las pruebas y entregar sus autores a los tribunales, vía los procuradores fiscales.

Asimismo, este departamento de prevención de la corrupción asume funciones derivadas del Código de ética del Servidor Público, Ley 120-1, como también de la ley 82-79 sobre Declaraciones Juradas de Bienes.

#### •Funciones y Competencias:

##### **Prevención**

- El DPCA es responsable del diseño, ejecución y manejo del Programa Nacional de Lucha Contra la Corrupción Administrativa.
- Promueve la ética y transparencia en la gestión pública y una cultura de valores en la sociedad, mediante la implementación de planes educativos en la materia, así como la capacitación en materia de ética pública dentro de las diferentes dependencias del Estado.
- Prepara estudios –estadísticas o de otro tipo– que permitan conocer cada vez mejor la problemática de la corrupción en la República Dominicana.
- Lleva un registro detallado y actualizado de todos los hechos de corrupción de que tenga noticias.
- Administra el sistema de seguimiento y publicación de las declaraciones de bienes patrimoniales de los funcionarios públicos.

##### **Investigación**

- Debe realizar los operativos necesarios, con el propósito de obtener los elementos probatorios, documentales o de cualquier otro tipo, en torno a los hechos de corrupción de que tenga noticias.
- Envía a la justicia todos los casos de corrupción que considere pertinente.
- Coordina con todas las instituciones públicas el proceso de análisis, investigación y envío a la justicia de todos los expedientes sobre hechos de corrupción.

– Da seguimiento ante las instancias judiciales a todos los expedientes de corrupción a ellas sometidos.

•**Relación con otros Organismos Públicos:**

El DPCA ha instalado, en coordinación con las Comisiones de Ética Pública que funcionan en cada dependencia del Gobierno Central, los “Buzones de Prevención de la Corrupción” a través de los cuales los servidores públicos y ciudadanos en general pueden informar sobre los actos de corrupción cometidos en sus instituciones.

Asimismo, lleva adelante conjuntamente con representantes de diversas organizaciones sociales, el Programa de Certificación en Ética y Transparencia (PROCET), por medio del cual se reconoce institucionalmente la idoneidad de una organización de la sociedad civil o una dependencia del Gobierno por estar cumpliendo estándares administrativos preestablecidos.

# SAN VICENTE y las GRANADINAS

## I. Régimen Jurídico-Institucional

El archipiélago de San Vicente y las Granadinas es un Estado democrático parlamentario, independiente y soberano en la Comunidad Británica de Naciones (Commonwealth). El sistema jurídico de San Vicente y las Granadinas proviene del derecho consuetudinario inglés y de leyes escritas.

La titularidad del Poder Ejecutivo recae en la Reina Isabel II, quien es la Jefa de Estado. Su Majestad está representada por un Gobernador General, cuyas funciones son principalmente protocolares. Por su parte, el Primer Ministro, nombrado por el Gobernador General, es el Jefe de Gobierno quien, junto con el Gabinete, tiene a su cargo el control gubernamental.

El Poder Legislativo reside en el Parlamento, como entidad unicameral, conformado por Su Majestad y la Asamblea (*House of Assembly*) la cual está integrada por quince representantes por elección y seis senadores por nombramiento. El Gobernador General nombra a los senadores, cuatro de ellos con asesoría del Primer Ministro y dos por recomendación del Líder de la Oposición.

El territorio de San Vicente y las Granadinas se divide políticamente en seis parroquias (parishes): Charlotte, Grenadines, Saint Andrew, Saint David, Saint George y Saint Patrick, las cuales son administradas desde la ciudad de Kingstown, capital del país.

La Suprema Corte del Caribe Oriental (Eastern Caribbean Supreme Court) es el máximo tribunal judicial, cuya jurisdicción se extiende no sólo a San Vicente y las Granadinas sino a cinco Estados independientes más (Antigua y Barbuda, Dominica, Grenada, San Kitts y Nevis y Santa Lucía), y a tres territorios británicos de ultramar (Anguila, las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat).

## I. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión del Servicio Público

- Ámbito de Funcionamiento:**

Conforme a la sección 77 de su Constitución, el ámbito de sus competencias alcanza a los funcionarios públicos del Gabinete, dependiendo de la oficina del Gobernador General.

- Estructura Organizativa:**

Esta Comisión se integra por un Presidente y un miembro, ambos nombrados por el Gobernador General a iniciativa del Primer Ministro, tras consultas con la Asociación del Servicio Civil (*Civil Service Association*). Además posee de uno a tres miembros adicionales designados por el Gobernador General a iniciativa del Primer Ministro, luego de ser consultado con el Líder de la Oposición.

- Funciones y Competencias:**

- Punición:**

- En términos de la sección 78 constitucional, esta Comisión tiene la facultad de ejercer el control disciplinario sobre los servidores públicos. El reglamento dictado por dicha Comisión (*Public Service Commission Regulations*) establece el procedimiento que debe observarse para iniciar los procesos disciplinarios en contra de aquellos servidores públicos que hayan actuado en contravención de lo dispuesto por las normas que rigen su conducta. Asimismo establece las siguientes sanciones: destitución, reducción de rango, postergación o retención de aumentos, multa, censura o censura grave.

El carácter punitivo de sus competencias está basado en las Órdenes del Servicio Civil para el Servicio Público, la cual señala que cualquier funcionario será sujeto a la acción disciplinaria por cualquier acto de mala conducta que cometa, incluyendo aquellos que menoscaben la disciplina o la correcta administración de los asuntos gubernamentales y la contravención de las regulaciones específicas.

# SURINAME

## I. Régimen Jurídico-Institucional

El 25 de noviembre de 1975 la República de Suriname logró su independencia de Holanda, y en la actualidad es un Estado democrático basado en la soberanía del pueblo y el respeto a las garantías y libertades fundamentales y el derecho internacional de autodeterminación e independencia nacional sobre la base de la igualdad soberana y los intereses mutuos.

El Poder Ejecutivo reside en el Presidente quien es el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Presidente del Consejo de Estado, del Consejo de Seguridad y responsable ante la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional, el órgano de mayor jerarquía del Estado, representa al pueblo y expresa la voluntad soberana de la Nación. De conformidad con el artículo 70 de la Constitución, el Poder Legislativo es ejercido conjuntamente por la Asamblea Nacional y el Gobierno.

A nivel regional hay dos órganos representativos: los Consejos de Distrito y los Consejos Locales. El Consejo de Distrito es el órgano político y administrativo de mayor rango del distrito, en tanto que el Consejo Local es igualmente el órgano político y administrativo de mayor jerarquía pero en el territorio de su jurisdicción.

El Poder Judicial está formado por el Presidente, el Vicepresidente y los miembros titulares y suplentes de la Alta Corte, así como por el Procurador General, los miembros del Departamento de la Fiscalía y aquellos funcionarios judiciales señalados por la ley. La Alta Corte es la máxima autoridad del Poder Judicial, responsable de la administración de justicia y de supervisar la conclusión de todos los procedimientos judiciales.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Departamento de Auditoría Pública

- **Ámbito de Funcionamiento:**

Creada por Decreto Estatal del 28 de Diciembre de 1972, su ámbito de competencia alcanza a los Departamentos de Gobierno. El artículo 19 de la Ley de la Oficina de Auditoría exige que todas las personas con medios financieros o bienes que pertenezcan al Estado, o que tengan control sobre los medios financieros depositados a cuenta del Estado, sean responsables ante la Oficina de Auditoría, con respecto a su gestión financiera.

- **Funciones y Competencias:**

- Control**

- Audita la administración y las tareas de los Departamentos de Gobierno, así como realiza la gestión general de todos los fondos del Estado y la supervisión del gasto de dichos organismos (ver art. 149 de la Constitución). Las supervisiones del gasto de las finanzas del Estado se efectuarán de conformidad con el presupuesto y la aprobación de las cuentas de ingresos y gastos.

## TRINIDAD Y TOBAGO

### I. Régimen Jurídico-Institucional

Las islas gemelas de Trinidad y Tobago lograron su independencia plena de Gran Bretaña en 1962 y se integraron como República del *Commonwealth* en 1976, año en que adoptaron una Constitución Republicana.

Dicha Constitución requiere que el Presidente nombre como Primer Ministro a un miembro de la Cámara de Representantes que sea el líder del partido mayoritario de esa cámara. El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno.

El Gabinete está integrado por el Primer Ministro, el Procurador General (*Attorney General*) y el número de ministros adicionales que el Primer Ministro considere apropiado.

La Constitución confiere al Gabinete la dirección general y el control del sector público de Trinidad y Tobago y lo hace responsable colectivamente ante el Parlamento.

El Procurador General es constitucionalmente responsable de la gestión de los asuntos jurídicos en la República.

El Director de la Fiscalía (*Director of Public Prosecutions*) es el responsable de iniciar los procesos penales en contra de cualquier persona ante cualquier corte con respecto a cualquier infracción de las leyes de Trinidad y Tobago.

El Poder Legislativo en Trinidad y Tobago recae en el Parlamento, que según la Constitución consta del Presidente, el Senado y la Cámara de Representantes.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Comisión de Integridad

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Comisión de integridad establecida por el artículo 138 de la Constitución, como un cuerpo colegiado independiente dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.

#### •Estructura Organizativa:

La Comisión de Integridad se compone de un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros, que deberán ser personas íntegras y de prestigio en la comunidad. Los mismos son designados por el Presidente, previa consulta con el Primer Ministro y el Líder de la Oposición.

#### •Funciones y Competencias

##### Prevención, Control e Investigación

– Recibir e investigar quejas relacionadas específicamente con cualquier acusación de violación a dicha Ley o de la Ley de Prevención de la Corrupción; en este sentido, la Comisión de Integridad puede atender quejas de cualquier ciudadano.

– Investigar la conducta de cualquier persona sujeta a la Comisión que, en opinión de la misma, pueda considerarse deshonesto o propicia a cometer actos de corrupción.

- Analizar las prácticas y procedimientos de las instituciones públicas, a fin de facilitar el descubrimiento de prácticas de corrupción.
- Recibir y realizar el seguimiento e investigación de la declaración de ingresos, activos y pasivos de los funcionarios públicos.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

En general, la Comisión de Integridad desempeña también un papel de supervisión y asesoría en relación con los mecanismos anti-corrupción de otras instituciones públicas. Por otro lado, dado que la Comisión no tiene facultades policiales, tiene que informar al Director de la Fiscalía sobre cualquier infracción que crea que puede haberse cometido cuando ha llevado a cabo alguna averiguación por violación de cualquier parte de la Ley.

Asimismo, la Comisión de Integridad coordina con otras agencias gubernamentales programas de divulgación para informar sobre las normas de integridad.

# URUGUAY

## I. Régimen Jurídico-Institucional

El sistema institucional vigente en la República Oriental del Uruguay se basa en la Constitución de 1830, texto que ha sido enmendado en diversas oportunidades. La forma de Gobierno es democrática republicana basada en el principio de separación de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sin perjuicio de órganos de jerarquía constitucional que ejercen funciones específicas en materia de control externo de gastos y pagos (Tribunal de Cuentas), de control jurisdiccional de la legalidad de los actos administrativos (Tribunal de lo Contencioso Administrativo) y de la justicia electoral (Corte Electoral).

El Gobierno de cada uno de los 19 departamentos en que se divide el territorio de la República está conformado por un Ejecutivo Departamental denominado Intendente Municipal y por juntas Departamentales con 31 miembros, denominados ediles, que ejercen las funciones ediles en materia municipal.

El proceso del gasto público está sujeto a un control interno, por los propios órganos que dictan cada acto y a un control externo a cargo del Tribunal de Cuentas, así como a un control de legalidad de gastos y pagos (art. 211 de la Constitución). En la Administración Central, que corresponde a la totalidad de dependencias del Poder Ejecutivo, actúa como control interno la Auditoría Interna de la Nación y en el proceso del gasto interviene la Contaduría General de la Nación.

La actividad industrial y comercial del Estado es realizada a través de entes con un grado de descentralización determinado por la ley, que se denomina Entes Autónomos y Servicios Descentralizados.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Junta de Transparencia y Ética Pública

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) –denominada originalmente Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado– fue creada por la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, como un órgano del Estado, con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, que actúa en el ámbito del Poder Ejecutivo, vinculándose al mismo a través del Ministerio de Educación y Cultura. Tiene por objetivo general propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción y recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados legalmente a su presentación.

#### •Estructura Organizativa:

La JUTEP está compuesta por tres miembros, quienes duran 5 años en sus funciones, a partir de su designación por el Presidente de la República, actuando con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada por 3/5 de votos del total de sus componentes, entre personas de reconocida experiencia y solvencia profesional y moral.

Asimismo, el Presidente de la República, en acuerdo con el Consejo de Ministros, puede destituir por resolución fundada a los miembros de la Junta Asesora, previa venia del Senado otorgada por la misma mayoría exigida para su designación (Art. 4 Ley 17060 y arts. 2 y 3 del Decreto

354/999). Los miembros de la JUTEP no pueden realizar ninguna actividad remunerada ajena a los cometidos de la misma, salvo la actividad docente (art. 11 de la Ley N° 17.904 de 7 de octubre de 2005) y la representación del Cuerpo es desempeñada por quien él mismo designe.

•**Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

- Brinda asesoramiento a la Justicia Penal y al Ministerio Público, a su requerimiento, en los delitos contra la Administración Pública y contra la Economía y la Hacienda Pública.
- Brinda asesoramiento a los organismos públicos en la aplicación de las "Normas de Conducta en la Función Pública" establecidas por el Decreto 30/003 de 23/01/03.
- Gestiona y lleva el control del Registro de Declaraciones Juradas de Bienes e Ingresos impuesto por los arts. 10 y 11 de la Ley N° 17.060.
- Lleva el control de la publicidad que deben realizar los entes públicos en la página web de compras estatales, sobre los actos de adjudicación de licitaciones y de contrataciones directas en régimen de excepción, según lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 17.556 de 8 de septiembre de 2002 y el Decreto 393/004 de 3 de noviembre de 2004.
- Promueve normativas, programas y actividades de capacitación y difusión que fortalezcan la transparencia en la gestión pública, propiciando la participación de la sociedad civil.
- Lleva adelante los compromisos internacionales asumidos por el país en las convenciones y convenios vinculados a la materia.
- Elabora un informe anual a ser elevado a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

•**Relación con otros Organismos Públicos:**

La principal instancia de coordinación de la Junta está dada por la función de asesoramiento que la misma brinda a nivel nacional en relación a la Ley N° 17.060. Dicho asesoramiento no es de oficio sino a requerimiento de oficio del Ministerio Público y el asesoramiento a los órganos judiciales con competencia penal.

# VENEZUELA

## I. Régimen Jurídico-Institucional

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado democrático, federal y descentralizado. El Poder Público se encuentra distribuido según la estructura político territorial a nivel de la República. El mismo está integrado por el Poder Público Nacional, por los Estados –P o d e r Público Estatal– y por los Municipios, –Poder Público Municipal–. El Poder Público Nacional está dividido en cinco poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral. Estos dos últimos poderes fueron incorporados en la normativa Constitucional aprobada en 1999. El Poder Público Nacional se regula conforme al principio de la separación de poderes. El Poder Legislativo Nacional es ejercido por la Asamblea Nacional, órgano parlamentario de forma unicameral, integrado por diputados elegidos en cada una de las veinticuatro entidades federales.

El Poder Ciudadano es autónomo y con poder de actuación a escala nacional y está destinado a prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública, la moral administrativa, así como velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público. Este Poder es ejercido por el Consejo Moral Republicano, el cual está integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General.

## II. Agencias Gubernamentales Anticorrupción

### II.a. Contraloría General de la República

#### •Ámbito de Funcionamiento:

La Contraloría General de la República (CGR) es un órgano del Poder Ciudadano, que se constituye como un ente rector del Sistema Nacional de Control Fiscal. La CGR no está sujeta a ningún otro órgano público y goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa<sup>37</sup>.

---

<sup>37</sup> Artículo 287 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### •Estructura Organizativa:

La CGR actúa bajo la dirección y responsabilidad del Contralor General de la República, designado por la Asamblea Nacional Constituyente, por un período de siete años. El Contralor está secundado por un Subcontralor y una serie de Direcciones Generales y Sectoriales, unidades de apoyo, servicios técnicos y administrativos.

A nivel municipal, la CGR trabaja por medio de los *Consejos Locales de Planificación Pública* como una herramienta de participación ciudadana para facilitar a la población los mecanismos de control sobre gestiones municipales.

### •Funciones y Competencias:

#### Prevención y Control

- Ordenar, dirigir, sistematizar y evaluar las denuncias ciudadanas.
- Establecer estrategias de promoción de la participación ciudadana para coadyuvar a la vigilancia de la gestión fiscal.
- Recibir, admitir, estudiar, verificar, ordenar y archivar las declaraciones juradas de patrimonio presentadas. Cuando la CGR determine la responsabilidad administrativa de un funcionario público de conformidad con la ley de Declaraciones Juradas de Patrimonio, remitirá al Ministerio Público el resultado de sus actuaciones para que éste ejerza las acciones correspondientes.
- Ordenar a cualquier organismo o entidad del sector público o privado el suministro de información específica dirigida a verificar el contenido de las declaraciones.
- Orientar a los ciudadanos que acudan a la CGR para presentar denuncias (a través de la Oficina de Atención al Ciudadano).
- Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control.
- Controlar, vigilar y fiscalizar los ingresos, bienes públicos y bienes nacionales.
- Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultados de las políticas públicas de los órganos y entidades del sector público sujetas a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.

#### Investigación y Punición

- Disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público.

- Instar al Fiscal General de la República a que ejerza las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público.
- El Contralor General de la República puede imponer multa, la suspensión sin goce de sueldo, destitución o inhabilitación a quienes incumplan con la Ley de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

El Sistema Nacional de control Fiscal está compuesto, además de la CGR, por las Contralorías Estatales, Municipales, de los Distritos y Distritos Metropolitanos; las Unidades de Auditoría Interna de los entes públicos; la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna; las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de los entes públicos. Su principal objetivo es promover la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos al Sistema.

## **II.b. Defensoría del Pueblo**

**•Ámbito de Funcionamiento:**

La Defensoría del Pueblo es un órgano integrante del Poder Ciudadano, el cual forma parte del Poder Público Nacional; goza de autonomía funcional, financiera y administrativa.

**•Funciones y Competencias:**

**Prevención y Control**

La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo N° 37.995 del 05/08/2004, en su artículo 15, establece sus competencias, las cuales describimos a continuación:

- Iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado o la interesada, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de asuntos de su competencia.
- Interponer, adherir o intervenir en las acciones de inconstitucionalidad, interpretación, amparo, hábeas corpus, hábeas data, medidas cautelares y demás acciones o recursos judiciales, y cuando lo estime justificado y procedente, las acciones subsidiarias de resarcimiento, para la indemnización y reparación por daños y perjuicios, así como para hacer efectiva las indemnizaciones por daño material a las víctimas por violación de derechos humanos.

- Promover, defender y vigilar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos de los ciudadanos.
- Denunciar ante las autoridades correspondientes al funcionario o particular que incumpliere con su deber de colaboración preferente y urgente, en el suministro de información o documentación requerida en ejercicio de las competencias.
- Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos o difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a las personas de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.
- Instar al Fiscal o la Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
- Impulsar la participación ciudadana para vigilar los derechos y garantías constitucionales y demás objetivos de la Defensoría del Pueblo.

**•Relación con otros Organismos Públicos:**

Formula ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la eficaz protección de los derechos humanos, en virtud de lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.

# 4. Cuadro comparativo. Organismos de lucha contra la corrupción en el continente americano

País	Agencia	Ámbito de Funcionamiento	Tipo de Funciones
Argentina	Oficina Anticorrupción	Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.	Prevención Control Investigación
Bahamas	Comisión del Servicio Público	Cuerpo colegiado dentro del Poder Ejecutivo	Prevención Investigación Punición
	Comisión de Divulgación Pública	Órgano superior de control en el ámbito del Poder Ejecutivo dependiente del Gobernador general	Prevención Control
Belice	Comisión de Integridad	Agencia gubernamental independiente. Opera bajo la órbita del Primer Ministro	Prevención Control Investigación Punición
Bolivia	Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción	Presidencia de la República	Prevención Control
	Contraloría General del Estado		Control Investigación
Brasil	Contraloría General de la Unión	Presidente de la República	Prevención Control Investigación Punición
	Comisión de Ética Pública	Presidente de la República	Prevención Control

<b>País</b>	<b>Agencia</b>	<b>Ámbito de Funcionamiento</b>	<b>Tipo de Funciones</b>
Canadá	Oficina del Auditor General	Cuerpo legislativo del Congreso	Control Investigación
	Contraloría General	Junta del Tesoro	Prevención Control
	Oficina Federal del Consejero de Ética	Primer Ministro	Prevención Control Investigación
	Dirección de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público	Secretaría del Consejo del Tesoro	Prevención Control
Chile	Contraloría General de la República	Autónomo	Prevención Control
	Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas	Presidencia de la República	Prevención Control
Colombia	Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción	Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Prevención Control
	Procuraduría General de la Nación	Ministerio Público	Prevención Control Investigación Punición
	Contraloría General de la República	Organismo independiente	Prevención Control Investigación Punición
Costa Rica	Procuraduría de la Ética Pública	Procuraduría General de la República	Prevención Control Investigación
	Defensoría de los habitantes	Poder Legislativo	Prevención Control
Ecuador	Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión	Presidencia de la República	Investigación
	Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	Organismo independiente	Prevención Investigación

<b>País</b>	<b>Agencia</b>	<b>Ámbito de Funcionamiento</b>	<b>Tipo de Funciones</b>
Ecuador	Contraloría General del Estado	Autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. El Contralor General es designado por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta por el Congreso Nacional.	Control Investigación Punición
El Salvador	Comisión de Ética Pública	Presidencia de la Nación	Prevención Control
	Tribunal de Ética Gubernamental	Autonomía en lo técnico, económico y administrativo. La representación legal y extrajudicial de la institución recae en la Presidencia.	Prevención Control Investigación Punición
	Corte de Cuentas de la República	Organismo independiente	Prevención Control Investigación Punición
Estados Unidos	Oficina de Ética de Gobierno	Agencia dentro de la Rama Ejecutiva	Prevención Control
	Oficina de Responsabilidad Gubernamental	Organismo independiente	Prevención Control
	Oficinas de Inspectores Generales	Consejo de la Presidencia sobre la Integridad y Eficiencia	Prevención Control
Grenada	Comisión del Servicio Público	Comisión del Servicio Público	Control Prevención Investigación Punición
Guatemala	Comisión Nacional por la Transparencia y contra la Corrupción	Organismo de naturaleza mixto, integrado por representantes de los tres poderes del Estado y por representantes de la sociedad civil	Prevención Control
Guyana	Comisión de Integridad	Sus miembros son designados por el Presidente previa consulta al Líder de la Oposición. En el ejercicio de sus funciones la Comisión no está sujeta a la dirección o control de ninguna persona o autoridad.	Prevención Control Investigación Punición
Honduras	Consejo Nacional Anticorrupción	Organismo independiente conformado por organizaciones de la sociedad civil	Prevención Control
	Tribunal Superior de Cuentas	Organismo independiente	Prevención Control

<b>País</b>	<b>Agencia</b>	<b>Ámbito de Funcionamiento</b>	<b>Tipo de Funciones</b>
Honduras	Ministerio Público	Organismo independiente	Control Investigación Punición
Jamaica	Comisión Para la Prevención de la Corrupción	Ministerio de Justicia	Prevención Control Investigación
	Comisión del Servicio Público	Órgano asesor del Gobernador	Control Punición
México	Secretaría de la Función Pública	Poder Ejecutivo Federal	Prevención Control Investigación Punición
	Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción	Poder Ejecutivo Federal	Prevención
Nicaragua	Oficina de Ética Pública	Presidencia de la República	Prevención
Panamá	Consejo Nacional de Transparencia Contra la Corrupción	Presidencia de la República	Prevención
Paraguay	Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad	Organismo autónomo con representantes del sector público y privado, y de organizaciones de la sociedad civil	Prevención
	Secretaría de la Función Pública	Presidencia de la República	Prevención
	Contraloría General de la República	Organismo con autonomía funcional y administrativa	Prevención Control
Perú	Presidencia del Consejo de Ministros	Presidencia de la República	Prevención
	Contraloría General de la República	Organismo con autonomía funcional, económica y financiera. Autoridad designada a propuesta del Poder Ejecutivo por una Comisión Permanente del Congreso.	Prevención Control
	Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas	Presidencia del Consejo de Defensa Judicial del Estado	Investigación Punición

<b>País</b>	<b>Agencia</b>	<b>Ámbito de Funcionamiento</b>	<b>Tipo de Funciones</b>
República Dominicana	Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa	Procuraduría General de la República	Prevención Investigación
San Vicente y las Granadinas	Comisión del Servicio Público	Gobernador General	Punición
Suriname	Departamento de Auditoría Pública		Control
Trinidad y Tobago	Comisión de Integridad	Organismo independiente, dentro del ámbito del Poder Ejecutivo.	Prevención Control Investigación

Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) – oportunamente ratificadas por nuestro país – poseen una mirada compleja e integral sobre el fenómeno de la corrupción, promoviendo estrategias tanto preventivas como punitivas. En este sentido, ambas Convenciones proponen que los Estados cuenten con organismos especializados que permitan prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción.

El objeto del presente trabajo es realizar una descripción acerca del modo en que los Estados del continente americano han abordado la desafiante tarea de establecer este tipo de agencias gubernamentales, y explicar asimismo sus ámbitos de funcionamiento, estructura organizativa y competencias, así como sus relaciones con otros organismos públicos.

Respecto de los países de la región analizados en el presente estudio, se han incluido los veintiocho Estados que son parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA.

La ambición de este trabajo de la Oficina Anticorrupción de la República Argentina ha sido compilar y sistematizar parte de la información disponible al presente respecto de estos organismos y realizar un ejercicio inicial de cotejo entre ellos.

OFICINA ANTICORRUPCION  
Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

[www.anticorrupcion.gov.ar](http://www.anticorrupcion.gov.ar)

Tucumán 394  
(C1049 AAH) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

ISBN 978-987-1407-10-1



9 789871 407101